BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 24 DE MAYO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.150

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

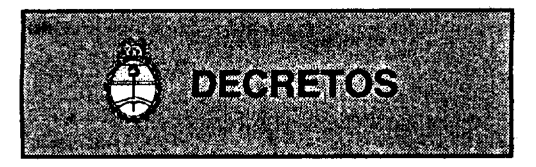
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



PERSONAL MILITAR

Decreto 693/95

Convalídase una comisión "permanente".

Bs. As., 18/5/95

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 633/91, el entonces Capitán D. Marcelo Gustavo BERGALLO fue autorizado a trasladarse a la REPUBLICA POPULAR DE ANGOLA, para desempeñarse en la Misión de Verificación de las Naciones Unidas de ese país (UNAVEM II), en comisión "transitoria" y por el lapso de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que a requerimiento del Secretario General de las NACIONES UNIDAS, a través de la Representación Argentina, se solicitó al MINISTERIO DE DEFENSA que el citado Oficial, por necesidad de continuar con sus servicios específicos en la Misión, prolongue su permanencia en UNAVEM II hasta el 15 de diciembre de 1992.

Que la autorización fue concedida por el entonces Secretario de Asuntos Militares del Ministerio de Defensa.

Que el causante permaneció en el exterior por el lapso de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (454) días, por lo cual correspondería transformar la comisión transitoria en "permanente", desde el 16 de setiembre de 1991, hasta el 15 de diciembre de 1992 y sería de aplicación lo prescripto en el Artículo 2416 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley Nº 19.101.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la comisión "permanente" del Mayor D. Marcelo Gustavo BERGALLO (DNI 13.102.263), que se desempeñó en la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para ANGOLA (UNAVEM II), desde el 16 de setiembre de 1991 hasta el 15 de diciembre de 1992, lapso que totalizó CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (454) días.

Art. 2º — El gasto emergente del cumplimiento del presente Decreto será atendido con fondos que a tal fin transfiera el MINISTERIO DE DEFENSA a la Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 694/95

Convalídase una comisión "permanente".

Bs. As., 18/5/95

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 379/92, el Mayor (FA) D. Jorge Mario RETA, fue autorizado a trasladarse en comisión "transitoria" a la Zona de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para la EX-YUGOSLAVIA (UNPROFOR), para desempeñarse como Observador Militar y Miembro del Estado Mayor General y de Sector, a partir del 20 de marzo de 1992 y por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1360/92, se prorrogó la permanencia del causante para continuar desempeñándose en la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la EX-YUGOSLAVIA (UNPROFOR), a partir del 15 de setiembre de 1992 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, completan-

SUMARIO

do TRESCIENTOS SESENTA (360) días de comisión en el exterior.

Que durante una misión en la Zona de SARAJEVO, el vehículo en que se trasladaba el Mayor (FA) D. Jorge RETA colisionó con otro, sufriendo graves heridas que obligaron a su internación en el HOSPITAL D'INSTRUCTION DES ARMEES - BEGIN (REPUBLICA FRANCESA), hasta que se le dio de alta con fecha 27 de abril de 1993 y regresó al país el 28 de abril de 1993.

Que a raíz de este accidente, el causante debió permanecer en el exterior por espacio de más de UN (1) año, por lo que debería considerárselo en comisión "permanente" y estaría comprendido en lo prescripto en el Artículo 2416 de la Reglamentación de Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley Nº 19.101, según Dictámenes del Auditor del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y del Auditor General de las Fuerzas Armadas.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, Inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la comisión "permanente" del Mayor (FA) D. Jorge Mario RETA (DNI 10.131.874), que se desempeñó como Miembro de Estado Mayor General y de Sector en la Fuerza de Protección de la Organización de las Naciones Unidas para la EX-YUGOSLAVIA (UNPROFOR), desde el 20 de marzo de 1992 hasta el 28 de abril de 1993, lapso que totalizó CUATROCIENTOS CINCO (405) días.

Art. 2º — El gasto emergente del cumplimiento del presente Decreto será atendido con las partidas asignadas a la Jurisdicción 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

SALUD PUBLICA

Decreto 703/95

Inscríbese al Instituto Nacional de Rehabilitación y Promoción del Lisiado, que en lo sucesivo se denominará Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, en el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión (HPA). Funciones.

Bs. As., 18/5/95

VISTO el Decreto Nº 578 del 1º de abril de 1993, mediante el cual se creó el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión (HPA), y

CONSIDERANDO:

Que, asimismo, a través del Decreto Nº 1027/94, el Poder Ejecutivo Nacional instruyó a diversos Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y a los demás organismos con competencia en la materia, a fin de que se hicieran efectivas las políticas adoptadas con relación a las personas con discapacidad.

Que, en ese orden de ideas, resulta particularmente relevante procurar a éstas una realización independiente y una plena integración a la vida social de la comunidad en la que se hallan insertos, adoptando medidas que en forma precisa y concreta tiendan a la consecución de tales cometidos.

Que, paralelamente, ha sido objetivo primario del Gobierno Nacional al dictar el aludido Decreto Nº 578/93, ratificar la imperiosa necesidad de establecer pautas sustantivas que tiendan a mejorar la accesibilidad, eficiencia y calidad de la atención médica mediante su efectiva extensión a todos los sectores de la comunidad.

Que dentro de ese marco de propósitos es indudable que se enmarcan las acciones que el sector público deben encarar para promover y garantizar la prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades de las personas afectadas por discapacidades físicas, sensoriales, viscerales o mentales.

Que el referido cometido se compadece plenamente con la finalidad de tender a la integración social de las personas con discapacidad, tal como lo establece, entre otros, la Ley Nº 22.431, que instituyó un SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS.

Que, a tales efectos, es necesario adoptar las medidas conducentes a fin de asegurar a través de las áreas competentes, la mejora del proceso técnico administrativo de gestión, la eficiencia en la utilización de los recursos disponibles, como así también una adecuada coordinación de tareas entre las distintas jurisdicciones nacionales que cuentan con atribuciones específicas en la materia tratada.

Que, en tal sentido, se entiende razonable inscribir al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, que en lo sucesivo se denominará SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, y a las dependencias que ejerzan facultades propias de la temática, en el REGISTRO NACIONAL DE HOSPITALES PUBLICOS DE AUTOGESTION teniendo para ello en cuenta que dichas unidades cumplen con los requisitos exigidos para su incorporación al Sistema.

Que, juntamente con las motivaciones expuestas, procede aprobar asimismo las normas que garanticen una política homogénea en el área de atención a las personas con discapacidad, asegurando que los organismos provinciales que se encuentran administrados por la Nación, coordinen su accionar por intermedio del nuevo organismo.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA han tomado la intervención que les compete, y se han expedido favorablemente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99 inciso 1º), 100 inciso 1º) y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inscríbese en el REGISTRO NACIONAL DE HOSPITALES PUBLICOS DE AUTOGESTION (HPA), creado por el artículo 2º del Decreto Nº 578/93, al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO dependiente de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL que en lo sucesivo se denominará SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Art. 2º — El Servicio Nacional a que se alude en el artículo anterior adecuará su funcionamiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 578/93, en lo que no resulte modificado por las normas específicas que se aprueban por el presente decreto.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD tendrá las siguientes funciones:

a) Diseñar programas de prevención, promoción integral de las personas con discapacidad y de rehabilitación que respondan a las políticas nacionales de salud y a las políticas sobre discapacidad elaboradas por la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS en los términos del Decreto Nº 948/92.

b) Diseñar y ejecutar programas de innovación tecnológica en materia de discapacidad, efectuando su evaluación permanente y proponiendo las modificaciones que resultaren necesarias.

c) Proponer a la SECRETARIA DE SALUD nuevas normas técnicas de rehabilitación, supervisar su cumplimiento y evaluar sus resultados.

d) Brindar asistencia técnica a organismos públicos y privados que realicen actividades relacionadas con el proceso de rehabilitación a nivel nacional, provincial o municipal.

e) Realizar tareas de investigación y docencia, formación de recursos humanos especializados y difusión de información científica técnica.

f) Integrar el Comité Técnico de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, reconociendo la participación vinculante de este organismo en la elaboración de todas las iniciativas que sobre la temática se proyecten.

g) Efectuar estudios epidemiológicos e investigaciones que permitan promover la prevención de accidentes y patologías discapacitantes.

h) Atender en forma integral la promoción y asistencia de las personas con discapacidad en el ámbito social y familiar organizando e implementando programas y servicios en el marco de dignidad y respeto por sus derechos fundamentales.

i) Participar con otras áreas gubernamentales y organismos no gubernamentales, en el ámbito de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, en la elaboración y ejecución de programas de rehabilitación profesional.

j) Establecer programas de asistencia a las personas con discapacidad que se encuentren en estado de abandono o peligro moral o material.

k) Analizar y promover a la SECRETARIA DE SALUD la celebración de acuerdos y convenios con organismos públicos, entidades privadas y organizaciones no gubernamentales de nuestro país y extranjeras.

l) Desarrollar y fomentar la práctica de disciplinas deportivas y recreativas que complementen el proceso de rehabilitación médica, tanto en el área física como psíquica.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD será el órgano de aplicación de las Leyes Números 22.431 y 19.279 y sus modificatorias, en lo que hace al marco de su competencia específica.

Art. 5º — Transfiérense al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, dependiente del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Transfiérense al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, el personal, los bienes muebles e inmuebles, los derechos y las obligaciones, los recursos y los fondos que por las disposiciones en vigor, correspondan a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Art. 7º — Las transferencias dispuestas por los artículos anteriores, no implicarán modificación alguna en el nivel escalafonario de revista del personal, ni en la asignación de Funciones Ejecutivas en los términos del Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios, los que, a todos los efectos pertinentes, mantendrán su plena vigencia.

Art. 8º — Establécese que la facultad conferida al Estado Nacional por el artículo 50 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1994), será ejercida respecto del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, por intermedio del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Art. 9º — La dirección, administración y representación del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, será ejercida por un Director que será designado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 10. — El titular del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Representar legalmente al Servicio.

b) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes en las materias de competencia del Servicio.

c) Asesorar a la SECRETARIA DE SALUD en las materias que se encuentran sujetas a la competencia del Servicio.

d) Otorgar becas para estudio, investigaciones y especializaciones según el régimen aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

e) Promover, con el acuerdo de la SECRETARIA DE SALUD y de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, la formación con organismos públicos y/o entidades privadas de Comités, Grupos de Trabajo, u otras modalidades de trabajo, de integración y de cooperación que se consideren adecuadas para el mejor cumplimiento de las responsabilidades y objetivos del Servicio.

f) Celebrar contratos y convenios de distinto tipo y finalidad, con adecuación a las normas vigentes.

g) Proponer a las autoridades de la SECRETARIA DE SALUD los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten.

h) Designar, trasladar, promover y remover al personal conforme a las normas vigentes en la materia y proponer a la SECRETARIA DE SALUD las modificaciones a la estructura orgánica del organismo.

Art. 11. — Para el desarrollo de sus acciones, el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD dispondrá de los siguientes recursos, los que serán depositados a su orden en las cuentas que se abran a tal efecto:

a) Los aportes provenientes del Presupuesto de la Administración Pública Nacional y los aportes extraordinarios que realice el Tesoro Nacional.

b) Los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones que se adopten.

c) Los fondos provenientes de convenios y/o acuerdos que celebre con organismos e instituciones nacionales y/o internacionales, públicos o privados.

d) Las provenientes de donaciones y legados.

e) Los intereses y rentas que devenguen las inversiones de los recursos obtenidos.

f) Todo tipo de recursos que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Art. 12. — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL dispondrá las medidas conducentes para proponer al Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días del presente, la estructura organizativa y la realización de las transferencias administrativas contables a fin de poner en funcionamiento el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Art. 13. — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL propiciará el dictado de las normas necesarias para el funcionamiento del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD en el marco de lo previsto por el Decreto Nº 578/93; y hasta tanto se efectivice la puesta en funcionamiento de la Estructura Organizativa de dicho Servicio, la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD mantendrá sus funciones y atribuciones relativas a su competencia específica.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 704/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 18/5/95

VISTO el viaje que realizará el señor Ministro de Cultura y Educación, Ingeniero Agrónomo don Jorge Alberto Rodríguez, a la Ciudad de ROMA, REPUBLICA ITALIANA, entre los días 19 y 29 de mayo de 1995,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Domingo Felipe Cavallo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

IMPUESTOS

Decreto 722/95

Modifícase el Decreto Nº 2407/86 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Bs. As., 22/5/95

VISTO el Decreto Nº 2407 del 23 de diciembre de 1986 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario esclarecer la aplicación del incremento de la alícuota establecido en el artículo 24 de la ley del tributo, en los casos de provisión de energía eléctrica, agua o gas, regulada por medidor, cuando dicho suministro se realiza mediante transacciones de características no convencionales, estimándose asimismo procedente en esta instancia, reglamentar dicho incremento para aquellos casos en los que su aplicación produce distorsiones insalvables en la mecánica de determinación del impuesto.

Que por otra parte, las recientes modificaciones introducidas al régimen dispuesto por el artículo 43 de la citada norma legal, relacionado con las adquisiciones de bienes destinados al comercio exterior que realicen los Consorcios o Cooperativas de Exportación y las Compañías de Comercialización Internacional, requieren la correspondiente adecuación de las normas que lo reglamentan.

Que asimismo, se estima procedente en esta instancia, regular el sistema de pagos a cuenta instituido en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 48 del texto legislativo para los editores de libros, folletos, diarios y publicaciones periódicas, atendiendo la circunstancia que la norma, concebida exclusivamente para la actividad editorial, no contempla la posibilidad que las empresas diversifiquen su quehacer en operaciones ajenas a aquella para la que fue dirigido el beneficio, situación que amerita ser reglamentada a fin de no desvirtuar los objetivos perseguidos en oportunidad de su establecimiento.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 2407 del 23 de diciembre de 1986 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Incorpórase a continuación del artículo 8º, el siguiente:

"ARTICULO ... — Lo dispuesto en el primer párrafo del inciso a) del artículo 5º de la ley, referido al perfeccionamiento del hecho imponible en los casos de provisión de energía eléctrica, agua o gas, regulada por medidor, sólo será de aplicación cuando los plazos fijados para el pago correspondan a vencimientos uniformes establecidos colectivamente para los usuarios de los servicios, quedando excluidas las transacciones individuales que no reúnan esa característica específica, las que resultarán comprendidas en las disposiciones generales de la citada norma legal o, en su caso, en lo previsto en este reglamento para los llamados "servicios continuos"."

b) Sustitúyese el artículo incorporado a continuación del artículo 36 por el Decreto Nº 2633 del 29 de diciembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO ... — El requisito previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la ley para que corresponda el incremento de alícuota establecido en el mismo, relacionado con la regulación por medidor de las ventas de gas, energía eléctrica y agua, resulta comprensivo de todo instrumento que cumpla tal finalidad, cualesquiera sean sus características tecnológicas o la ubicación geográfica de su instalación.

El incremento de alícuota dispuesto en la norma legal citada en el párrafo anterior, no será de aplicación cuando la venta o la prestación fuera destinada a sujetos jurídicamente independientes que resulten revendedores o, en su caso, coprestadores, de los mismos bienes o servicios comprendidos en la misma, ni cuando se trate de provisiones de gas utilizadas como insumo en la generación de energía eléctrica."

c) Sustitúyese el artículo 73, por el siguiente:

"ARTICULO 73. — Cuando no se cumpliere el plazo previsto en el artículo 66 de este reglamento, los sujetos acogidos al presente régimen deberán ingresar el gravamen correspondiente a las operaciones en infracción por las que se les hubiere otorgado los referidos certificados, con más los intereses y demás accesorios que pudieren corresponder, referidos a la fecha de vencimiento de la declaración jurada del proveedor que los imputó para cancelar el impuesto de su liquidación.

El incumplimiento previsto en el párrafo anterior, por parte de los sujetos aludidos en el mismo, hará surgir la responsabilidad personal y solidaria del proveedor que utilizó los certificados correspondientes a las operaciones en infracción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de este reglamento, siempre que exista una vinculación económica de cualquier naturaleza entre éste y los adquirentes comprendidos en el artículo 43 de la ley, cuando estos últimos, requeridos por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, para regularizar la deuda, no cumplieren en el plazo que les fuere acordado con la intimación de pago de su importe. Dicha responsabilidad personal y solidaria se hará valer por el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

La vinculación económica a que se refiere el párrafo anterior se presumirá, salvo prueba en contrario, cuando la totalidad de las operaciones del proveedor, o de determinada categoría de ellas, fuera absorbida por la empresa acogida al régimen, o cuando la casi totalidad de las compras de esta última, o de determinada categoría de ellas, fuera efectuada al mismo proveedor.

En caso en que el incumplimiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo obedeciere a causas ajenas al exportador, debidamente comprobadas, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, podrá acordar un nuevo plazo, en la forma y condiciones que la misma establezca."

d) Elimínase el artículo 74.

e) Sustitúyese el artículo 75, por el siguiente:

"ARTICULO 75. — Sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por aplicación de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, las transgresiones al presente régimen quedarán sujetas a las sanciones que correspondieren por aplicación de las normas que regulan la creación y funcionamiento de las empresas comprendidas en el mismo.

A estos efectos, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, comunicará a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, organismo dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, las comprobaciones que hubiere realizado, en cumplimiento de sus funciones de control."

f) Incorpórase a continuación del artículo 76, el siguiente:

"EDITORIALES. PAGOS A CUENTA"

"ARTICULO ... — Los ingresos directos o pagos a cuenta de los impuestos a las ganancias y sobre los activos y sus correspondientes anticipos, previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 48 de la ley por la Ley Nº 23.871, serán computables contra dichos tributos en la proporción que del impuesto determinado corresponda a las ganancias derivadas o, en su caso, a los activos afectados a la actividad en la que son utilizados los bienes que originan el crédito."

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 730/95

Aprobación del Contrato de Concesión suscripto por el Ministro con Trenes de Buenos Aires S. A. (en formación).

Bs. As., 23/5/95

VISTO el Expediente Nº 057/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1143 de fecha 14 de junio de 1991 se estableció el marco normativo para el otorgamiento de las Concesiones de Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros —de Superficie y Subterráneos— del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, a través del procedimiento de Licitación Pública.

Que por Resolución Nº 1456 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 13 de noviembre de 1991 fue aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en las Licitaciones Públicas de Carácter Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros comprendidos en el precitado decreto, clasificados en SIETE (7) grupos, entre éstos los Grupos de Servicios 1 y 2 correspondientes a los servicios de las Líneas MITRE y SARMIENTO de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución Nº 134 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 29 de enero de 1992 fueron aprobadas las Condiciones Particulares de la Licitación Pública correspondiente a dichos Grupos de Servicios 1 y 2.

Que mediante Resolución Nº 884 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 21 de julio de 1992 se declaró calificado en los términos del Artículo 22.2. (Sobre Nº 1) del citado Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación, al oferente BENITO ROGGIO E HIJOS S. A. — COMETRANS S. A. — BURLINGTON NORTHERN RAILROAD COMPANY — MORRISON KNUDSEN CORPORATION, INC. Y S. K. S. S.A.C.C.I.F.A. y M.

Que por Resolución Nº 1248 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 3 de noviembre de 1992 se lo declaró también calificado en los términos del Artículo 22.3. (Sobre Nº 2-A-Adicional).

Que mediante Resolución Nº 67 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 12 de enero de 1993, se lo designó, en base a la oferta financiera conjunta contenida en el correspondiente Sobre Nº 2-B-Adicional, Preadjudicatario de los Grupos de Servicios 1 y 2.

Que por Resolución Nº 704 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 18 de mayo de 1995 se autorizó la nueva conformación del Preadjudicatario y se adjudicó a COMETRANS S. A.; MK RAIL CORPORATION Y BURLINGTON NORTHERN RAILROAD COMPANY la concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros de las Líneas MITRE y SARMIENTO de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, aprobándose al propio tiempo el estatuto definitivo de la sociedad anónima concesionaria.

Que dentro del término previsto por el Artículo 26.1. del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación, el Adjudicatario dio cumplimiento a su obligación de constituirse bajo la forma de sociedad anónima, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.550 (T.O. 1984), con el nombre de TRENES DE BUENOS AIRES S. A., acreditando asimismo haber iniciado los trámites de inscripción correspondientes ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que el correspondiente Contrato de Concesión y sus Anexos fue suscripto por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en representación del ESTADO NACIONAL y por la firma TRENES DE BUENOS AIRES S. A. (en formación), habiéndose acordado por las partes la modificación del programa de inversiones que se consigna en el Anexo XXVI del referido contrato por constituir una mejora favorable al interés público y ser ello acorde con la facultad prevista por el Artículo 2.2 b) in fine y 16 primer párrafo de las Condiciones Particulares de la Licitación.

Que celebrado el contrato de concesión adreferendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, procede resolver su aprobación a mérito de los antecedentes obrantes en las actuaciones.

Que en atención a las disposiciones del Artículo 26.4. del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación, corresponde otorgar la exención prevista por el Artículo 31 de la Ley Nº 19.550 (T.O. 1984).

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que asimismo, la COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO — LEY 23.696, ha tenido conocimiento de lo actuado en el presente.

Que el servicio de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento respectivo encuadra en las atribuciones del Artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y en la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

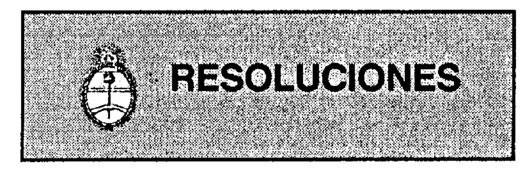
Artículo 1º — Apruébase todo lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros correspondientes a los Grupos de Servicios 1 y 2 (Líneas MITRE y SARMIENTO) de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Apruébase el Contrato de Concesión y sus Anexos suscripto por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos con TRENES DE BUENOS AIRES S. A. (en formación) que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Las sociedades integrantes del Adjudicatario no estarán sujetas al límite establecido por el Artículo 31, primer párrafo, de la Ley de Sociedades Nº 19.550 (T.O. 1984) y sus modificaciones.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para efectuar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sea necesario realizar al Contrato de Concesión que se aprueba por el presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 91/95

Préstase conformidad a un cálculo efectuado por Central Puerto S.A., Edenor S.A. y Edesur S.A.

Bs. As., 16/5/95

VISTO: Los expedientes ENRE Nº 718/94 y 1010/95, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas "CENTRAL PUERTO S.A.", "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." han presentado a fojas 1/7 del Expediente ENRE Nº 1010/95 el cálculo del precio de venta del contrato de suministro de energía eléctrica entre dichas empresas para el período comprendido entre el 1º de abril de 1995 y el 31 de marzo de 1996;

Que dicho cálculo, que determina el precio del contrato en U$S 38,01/MWh, no contiene la carga tributaria correspondiente al Impuesto a los Ingresos Brutos;

Que conforme a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 132/94 y lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 109/94, debe compensarse la diferencia entre el porcentaje de incidencia del impuesto calculado y el que efectivamente corresponde al período transcurrido desde el 1º de abril de 1992 y hasta el 31 de marzo de 1995 inclusive;

Que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires confirmó el tratamiento impositivo que corresponde por el suministro de energía derivado del cumplimiento del contrato proveniente de compras en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a lo cual "CENTRAL PUERTO S.A." presentó la liquidación de la real incidencia del Impuesto a los Ingresos Brutos en las ventas del contrato;

Que el Area Control Contratos de Concesión de Servicios Públicos del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD procedió a la verificación de los cálculos presentados así como a la determinación de la compensación que corresponde trasladar al precio de los contratos, de lo que resulta un importe negativo de U$S 0,31/MWh que debe deducirse del precio calculado por las partes;

Que asimismo debe establecerse el coeficiente de incidencia del referido impuesto a ser aplicado al precio del contrato para el nuevo período, el qué debe determinarse teniendo en cuenta lo efectivamente ocurrido en el año anterior, en el que la incidencia resultó ser del 1,21 %, lo cual implica un valor de U$S 0,47/MWh que corresponde adicionar al precio presentado por las partes;

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en función de lo establecido en los artículos 56 inciso a) y s) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065, en la Resolución S.E. Nº 132/94 y en el Subanexo 2 de los Contratos de Concesión de "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A.";

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar conformidad con el cálculo efectuado por "CENTRAL PUERTO S.A.", "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A.", correspondiente a la actualización del precio del contrato de suministro de energía eléctrica entre las partes para el periodo comprendido entre el 1º de abril de 1995 y el 31 de marzo de 1996 inclusive, el que, sin considerar la incidencia del Impuesto a los Ingresos Brutos, arroja un valor de U$S 38,01/MWh,

Art. 2º — Establecer que el precio del contrato de suministro de energía eléctrica a que se refiere el Artículo precedente para el período allí señalado es de U$S 38,17/MWh (Treinta y Ocho Dólares Estadounidenses con Diecisiete Centavos por MWh), el cual incluye una compensación negativa de U$S 0,31/MWh (Treinta y Un Centavos de Dólar Estadounidense por MWh) por la diferencia entre el porcentaje de incidencia del impuesto calculado y el que efectivamente correspondió en el período transcurrido desde la entrada en vigencia del referido contrato y hasta el 31 de marzo de 1995 y una previsión positiva de U$S 0,47/MWh (Cuarenta y Siete Centavos de Dólar Estadounidense), como incidencia prevista del Impuesto a los Ingresos Brutos para el período que va del 1º de abril de 1995 al 31 de marzo de 1996.

Art. 3º — Al término del último período indicado en el artículo precedente se establecerá la diferencia a compensar que resulte entre la incidencia del Impuesto a los Ingresos Brutos prevista de conformidad con lo allí dispuesto y la que efectivamente resulte, la que se trasladará al precio del período siguiente.

Art. 4º — Notifíquese a "CENTRAL PUERTO S.A.", "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "CAMMESA".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 24/5 Nº 1557 v. 24/5/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 93/95

Establécese remuneración por Energía Eléctrica Transportada a percibir por Edenor S.A., Edesur S.A. y Empresa Provincial de Energía de Santa Fe.

Bs. As., 16/5/95

VISTO: el Expediente ENRE Nº 1117/95, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 y siguientes del expediente mencionado en el Visto obra el Memorándum AC/367 del Area Control de Contratos de Concesión de Servicios Públicos, del que surge que corresponde al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD aprobar la remuneración por Energía Eléctrica Transportada a percibir por los prestadores de la Función Técnica de Transporte encuadrados en el mencionado Anexo;

Que CAMMESA efectuó las debidas consultas a los mencionados prestadores de la Función Técnica de Transporte, los que manifestaron su acuerdo con los cálculos realizados;

Que debe realizarse la actualización periódica de las remuneraciones básicas fijadas para los prestadores de la Función Técnica de Transporte en el Anexo II a la Resolución SE Nº 159/94, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 10;

Que corresponde en esta oportunidad efectuar la adecuación de los valores básicos de remuneración determinando los que percibirán los prestadores de la Función Técnica de Transporte entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1995;

Que de las respectivas expresiones matemáticas aplicables a la actualización de las remuneraciones de las prestadoras de la función técnica de transporte surge que el coeficiente de adecuación es de 1,019600;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 56 inciso d) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la remuneración por Energía Eléctrica Transportada a percibir por los prestadores de la Función Técnica de Transporte "EDENOR S.A."; "EDESUR S.A." y "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE", estableciendo en cada caso los valores que se indican en el cuadro que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Adécuase la remuneración de la prestadora de la Función Técnica de Transporte "EDENOR S.A." para el periodo 1º de mayo al 31 de octubre de 1995, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Bianual que como Anexo II integra la presente.

Art. 3º — Adécuase la remuneración de la prestadora de la función técnica de transporte "EDESUR S.A." para el período 1º de Mayo al 31 de Octubre de 1995, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Bianual que como Anexo III integra la presente.

Art. 4º — Adécuase la remuneración de la prestadora de la función técnica de transporte "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" para el período 1º de mayo al 31 de octubre de 1995, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Bianual que como Anexo IV integra la presente.

Art. 5º — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA; "EDENOR S.A."; "EDESUR S.A."; "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" y a CAMMESA.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO I A LA RESOLUCION ENRE Nº 93/95

PRESTADORES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE

"EDENOR S.A." - "EDESUR S.A." Y "E.P.E. SANTA FE"

Cálculos realizados por CAMMESA para la fijación de la remuneración por energía eléctrica transportada a percibir por los prestadores de la función técnica de transporte "EDENOR S.A."; "EDESUR S.A."; y "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE".

• **EDENOR S.A.** Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período bianual;
— se establece en tres millones cuatrocientos noventa mil ciento ochenta y ocho pesos ($ 3.490.188) por año.

• **EDESUR S.A.** Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período bianual:
— se establece en un millón trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos ($ 1.345.896) por año.

• **E.P.E. SANTA FE** Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período bianual:
— se establece en un millón trescientos dieciocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos ($ 1.318.548) por año.

ANEXO II A LA RESOLUCION ENRE Nº 93/95

PRESTADORES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE

"EDENOR S.A."

Valores Aplicables al primer período de gestión

(actualización 1º de mayo al 31 de octubre de 1995)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo Nº 3 del Decreto Nº 2128/91.

Remuneración por:

1.1 Conexión:

— por cada salida de 220 kV.: cuatro pesos con setenta y ocho milésimas ($ 4,078) por hora,

— por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: dos pesos con treinta y nueve milésimas ($ 2,039) por hora,

— por cada salida de 33 kV. o menor: un peso con quinientos veintinueve milésimas ($ 1,529) por hora,

— por transformador de rebaje dedicado: ciento cincuenta y tres milésimas de peso ($ 0,153) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

— para líneas de 220 kV.: cuarenta y cinco pesos con ochocientos ochenta y dos milésimas ($ 45,882) por hora cada 100 km.

— para líneas de 132 kV. o menores: cuarenta y tres pesos con ochocientos cuarenta y tres milésimas ($ 43,843) por hora cada 100 km.

— para cables de 220 kV.: noventa y un pesos con setecientos sesenta y cuatro milésimas ($ 91,764) por hora cada 100 km.

— para cables de 132 kV. o menores: ochenta y seis pesos con seiscientos sesenta y seis milésimas ($ 86,666) por hora cada 100 km.

2. — Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período bianual:

— se establece en tres millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos ($ 3.558.595) por año.

ANEXO III A LA RESOLUCION ENRE Nº 93/95

PRESTADORES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE

"EDESUR S.A."

Valores Aplicables al primer período de gestión

(actualización 1º de mayo al 31 de octubre de 1995)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo Nº 3 del Decreto Nº 2128/91.

Remuneración por:

1.1 Conexión:

— por cada salida de 220 kV.: cuatro pesos con setenta y ocho milésimas ($ 4,078) por hora,

— por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: dos pesos con treinta y nueve milésimas ($ 2,039) por hora,

— por cada salida de 33 kV. o menor: un peso con quinientos veintinueve milésimas ($ 1.529) por hora,

— por transformador de rebaje dedicado: ciento cincuenta y tres milésimas de peso ($ 0,153) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

— para líneas de 220 kV.: cuarenta y cinco pesos con ochocientos ochenta y dos milésimas ($ 45,882) por hora cada 100 km.

— para líneas de 132 kV. o menores: cuarenta y tres pesos con ochocientos cuarenta y tres milésimas ($ 43,843) por hora cada 100 km.

— para cables de 220 kV.: noventa y un pesos con setecientos sesenta y cuatro milésimas ($ 91,764) por hora cada 100 km.

— para cables de 132 kV. o menores: ochenta y seis pesos con seiscientos sesenta y seis milésimas ($ 86,666) por hora cada 100 km.

2. — Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período bianual:

— se establece en un millón trescientos setenta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos ($ 1.372.275) por año.

ANEXO IV A LA RESOLUCION ENRE Nº 93/95

PRESTADORES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE

"E.P.E. SANTA FE"

Valores Aplicables al primer período de gestión

(actualización 1º de mayo al 31 de octubre de 1995)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo Nº 3 del Decreto Nº 2128/91.

Remuneración por:

1.1 Conexión:

— por cada salida de 220 kV.: cuatro pesos con setenta y ocho milésimas ($ 4,078) por hora,

— por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: dos pesos con treinta y nueve milésimas ($ 2,039) por hora,

— por cada salida de 33 kV. o menor: un peso con quinientos veintinueve milésimas ($ 1,529) por hora,

— por transformador de rebaje dedicado: ciento cincuenta y tres milésimas de peso ($ 0,153 por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

— para líneas de 220 kV.: cuarenta y cinco pesos con ochocientos ochenta y dos milésimas ($ 45,882) por hora cada 100 km.

— para líneas de 132 kV. o menores: cuarenta y tres pesos con ochocientos cuarenta y tres milésimas ($ 43,843) por hora cada 100 km.

— para cables de 220 kV.: noventa y un pesos con setecientos sesenta y cuatro milésimas ($ 91,764) por hora cada 100 km.

— para cables de 132 kV. o menores: ochenta y seis pesos con seiscientos sesenta y seis milésimas ($ 86,666) por hora cada 100 km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al UNO POR CIENTO (1 %) del valor de reposición de dichos equipamientos.

2. — Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período bianual:

— se establece en un millón trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y un pesos ($ 1.344.391) por año.

e. 24/5 Nº 1558 v. 24/5/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 94/95

Establécese que deberán llamar a Concurso Público Nacional e Internacional para la instalación y puesta en servicio de dos bancos de capacitores determinadas empresas.

Bs. As., 18/5/95

VISTO: El expediente ENRE 809/94, y

CONSIDERANDO: que las empresas "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", "CENTRAL NEUQUEN S.A.", "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.", "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A." Y "CAPEX S.A." han presentado ante el correspondiente concesionario del servicio de transporte de energía eléctrica, "TRANSENER S.A.", una solicitud de ampliación a la capacidad de transporte del corredor Comahue - Buenos Aires, mediante la construcción de dos bancos de capacitores en las Estaciones Transformadoras de 500kV de Puelches y Henderson;

Que dicha ampliación fue solicitada bajo la modalidad de concurso público, establecida en el Título III del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución S.E. 137/92 y modificatorias;

Que como resultado de la Audiencia Pública oportunamente celebrada, con fecha 2 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD emitió el correspondiente certificado de conveniencia y necesidad pública, que establece el Art. 11 de la ley nº 24.065, para la ampliación a la capacidad de transporte de energía eléctrica del corredor Comahue - Buenos Aires, mediante la construcción de dos bancos de capacitores en las Estaciones Transformadoras de 500 kV de Puelches y Henderson;

Que en dicha Resolución el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD aprobó la solicitud de ampliación, el período de amortización, el canon anual propuesto, así como los beneficiarios y la proporción con la que estos participan en el pago de dicho canon;

Que el solicitante deberá realizar una licitación pública, que a estos efectos asume el rol de comitente, cuyo objeto sea la construcción de los bancos de capacitores en las Estaciones Transformadoras de 500 kV de Puelches y Henderson, según lo propuesto en su solicitud de ampliación;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de losdispuesto en los artículos 11 y 63 inc g) de la ley 24.065;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer saber a las empresas "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", "CENTRAL NEUQUEN S.A.", "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.", "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A." Y "CAPEX S.A." que en su carácter de comitente, deberán llamar a Concurso Público Nacional e Internacional para la instalación y puesta en servicio de dos bancos de capacitores series completos en las Estaciones Transformadores de Henderson y Puelches, con anterioridad al 23 de mayo de 1995.

Art. 2º — Fijar el precio de venta del pliego en la suma de CINCO MIL PESOS ($ 5.000.-).

Art. 3º — Establecer como cronograma del Concurso Público Nacional e Internacional para la instalación y puesta en servicio de dos bancos de capacitores series completos en las Estaciones Transformadoras de Henderson y Puelches, el detallado en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Notificar al comitente que deberá publicar el llamado a concurso por dos días en dos diarios de los de mayor circulación en la Ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar el objeto del concurso, el valor del pliego, el cronograma del concurso, así como el domicilio donde se podrá adquirir el pliego.

Art. 5º — Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch

ANEXO a la Resolución ENRE
Nº 94/95

Cronograma del CONCURSO

05/06/95. 17.00 hs: Cierre del Período de Consultas atinentes al Concurso.

12/06/95. 17.00 hs: Notificación de la circulares emitidas a los interesados.

04/07/95. 17.00 hs: Cierre del plazo para la recepción de ofertas y apertura de los Sobre Nº 1 de las ofertas recibidas en término.

13/07/95. 17 00 hs: Acto de precalificación provisoria y notificación.

20/07/95. 17.00 hs: Finalización del plazo para presentar impugnaciones.

27/07/95. 17.00 hs: Comunicación sobre la resolución de las impugnaciones, acto de precalificación definitiva y apertura del Sobre Nº 2 de los oferentes precalificados y determinación de la oferta menor y comunicación del orden de mérito, en caso de no ser procedente la instancia de mejora de ofertas. De ser procedente la instancia de mejora de ofertas, se realizará la convocatoria a los titulares de las ofertas que correspondan para presentar nuevas ofertas a las 72 horas.

Una vez determinada la oferta menor, ya sea en el acto de apertura de Sobre Nº 2 o en el acto de apertura de los Sobres correspondientes a la instancia de mejora de ofertas se notificará al titular de la misma respecto de la preadjudicación.

Notificada la Preadjudicación, será sometida a la aprobación por parte el Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

Dentro de los cinco (5) días de la notificación de la aprobación de la preadjudicación se procederá a notificar la adjudicación y a firmar el contrato de construcción y la licencia técnica.

e. 24/5 Nº 1559 v. 24/5/95

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 120/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Foxman Fueguina S. A.

Bs. As., 18/5/95

VISTO el expediente Nº 623.532/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FOXMAN FUEGUINA S. A." dedicada a la fabricación de productos eléctricos y electrónicos, con domicilio en Almirante Brown 1190, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "FOXMAN FUEGUINA S. A." con domicilio en Almirante Brown 1190, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de SEIS (6) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 623.532/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FOXMAN FUEGUINA S. A." constituye domicilio especial en Avda. Eva Perón 7455/85, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 120

Expte. Nº 623.532/94

Empresa: FOXMAN FUEGUINA S. A.

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N. C. E.)	Descripción
8521.10.81 8521.10.89 8521.10.90 (8521.10.900)	Los demás aparatos de grabación o de reproducción de imágenes y sonido de cinta magnética de hasta 19,100 mm. (3/4").
8521.90.00 (8521.90.000)	Los demás aparatos de grabación o de reproducción de imágenes y sonido (videos)
8527.11.20 (8527.11.000)	Aparatos receptores de radiodifusión sin fuente de energía exterior combinados con un aparato grabador o reproductor de sonido.
8527.19.90 (8527.19.000)	Los demás aparatos receptores de radiodifusión sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía.
8527.21.10 (8527.21.000)	Aparatos receptores de radiodifusión con fuente de energía exterior del tipo de los utilizados en los vehículos, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, combinados con un aparato grabador o reproductor de sonido.
8527.29.00 (8527.29.000)	Los demás aparatos de radiodifusión con fuente de energía exterior del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, de radiotelefonía o radiotelegrafía.
8527.31.10 (8527.31.000)	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los aparatos que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía combinados con un aparato grabador y/o reproductor de sonido (centros musicales)
8527.32.00 (8527.32.000)	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía con aparato de relojería, pero sin aparato grabador ni reproductor de sonido.
8527.39.90 (8527.39.000)	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los aparatos que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía.
8528.10.00 (8528.10.100)	Receptores de televisión en colores con TRC excluidos los de videotex.
8528.10.00 (8528.10.200)	Receptores de televisión en colores con proyección en pantalla.
8528.10.00 (8528.10.900)	Los demás aparatos receptores de televisión en colores (incluidos los videomonitores y los videoproyectores) como así también los combinados con un aparato receptor de grabación o de reproducción de sonido y/o de imágenes incorporados.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8518.40.00	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia de potencia y/o preamplificadores de audio (mezcladores, ecualizadores, limitadores, atenuadores, compresores, sintetizadores, etc) en unidades individuales o combinadas.
8518.40.00	Los demás amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.
8518.50.00	Aparatos eléctricos de amplificación del sonido.
8519.21.00	Tocadiscos de motor, incluso con cambiador automático, sin altavoces.
8519.29.00	Los demás tocadiscos de motor, incluso con cambiador automático.
8519.31.00	Giradiscos con cambiador automáticos de discos.
8519.39.00	Los demás giradiscos.
8519.91.00	Los demás aparatos para la reproducción del sonido, a cassette.
8519.99.10 8519.99.90	Los demás giradiscos, tocadiscos, reproductores de cassette y demás reproductores del sonido sin dispositivo de grabación.
8520.31.00	Los demás aparatos de grabación con/sin dispositivo reproductor de sonido en cassette.
8523.11.10	Cinta magnética virgen de sonido en cassettes
8523.13.20	Cinta magnética virgen de video en cassettes.
8525.30.90	Las demás cámaras de televisión de color incluidas las combinadas con un aparato de registro y/o reproducción de Imagen y sonido.
8527.31.10	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los aparatos que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, combinados con un aparato grabador y/o reproductor de sonido (centro musicales).
8528.10.00	Receptores de televisión en colores con TRC con pantalla de 12 pulgadas o menores y de 38 pulgadas o mayores, excluidos los de videotex.
8528.10.00	Receptores de televisión en colores con proyección en pantalla.
8528.10.00	Los demás aparatos receptores de televisión en colores (incluidos los videomonitores y los videoproyectores) como así también los combinados con un aparato receptor de radiodifusión o un aparato de grabación o de reproducción de sonido y/o de imágenes incorporados con pantalla de 12 pulgadas o menores y de 38 pulgadas o mayores, excluidos los de videotex.
8540.11.00	Tubos de rayos catódicos para TVC.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0	- -	- -
1994	0	40.000	40.000
1995	0	180.000	180.000
1996	0	198.000	198.000
1997	0	217.800	217.800
1998	0'	239.580	239.580
1999	0	263.538	263.538
TOTAL		1.138.918	1.138.918

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la Administración Nacional de Aduanas.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 92/95

Apruébanse nuevos cuadros tarifarios de Edesur S. A., Edenor S. A. y Edelap S. A.

Bs. As., 16/5/95

VISTO los expedientes ENRE Nº 1118/95, 1090/95, y 1122/95, y

CONSIDERANDO: Que corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las empresas "EDESUR S. A.", "EDENOR S. A." y "EDELAP S. A.", aplicables al trimestre que comienza el 1º de mayo de 1995 teniendo en cuenta los precios de la energía y potencia que surgen de la programación trimestral para el período mayo - julio 1995, aprobada mediante Resolución S.E. Nº 183/95, la adecuación de la remuneración de "TRANSENER S. A." a partir del 1º de mayo de 1995 dispuesta por *Resolución ENRE Nº 88/95, la* variación de costos de los contratos transferidos según lo dispuesto por las Resoluciones ENRE Nº 5/93, 6/93, 25/94, 43/94, 109/94 y Resolución S.E. Nº 132/94;

Que según lo establecen los procedimientos para la determinación del Cuadro Tarifario contenidos en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las distribuidoras "EDESUR S. A.", "EDENOR S. A." y "EDELAP S. A.", corresponde recalcular en esta oportunidad, los costos de distribución, de conexión y servicio de rehabilitación;

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por los artículos 56 incisos a) y d) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la distribuidoras "EDESUR S. A.", "EDENOR S. A." y "EDELAP S. A.";

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDESUR S. A.", contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de mayo de 1995.

Art. 2º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDENOR S. A.", contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de mayo de 1995.

Art. 3º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDELAP S. A.", contenidos en el ANEXO III a este acto, del cual forma parte integrante, a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de mayo de 1995.

Art. 4º — Notifíquese a "EDESUR S. A.", "EDENOR S. A." y "EDELAP S. A.".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	May 95	***Edesur***
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,04	$/bim.
Cargo Variable	0,083	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	14,70	$/bim.
Cargo Variable	0,047	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7,24	$/bim.
Cargo Variable	0,102	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	52,89	$/bim.
Cargo Variable	0,074	$/kWh

Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	142,49	$/bim.
Cargo Variable	0,051	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,071	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7,57	$/kW-mes
Cargo Variable	0,060	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	7,99	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,02	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,051	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,038	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,037	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	4,76	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,77	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,049	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,036	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,035	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2,70	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,42	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,047	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,034	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,034	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edesur**
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	5.835	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.017	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	5,81	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,26	$/MWh
Cargo Variable Valle	4,19	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.611	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.774	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	3,27	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,40	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,36	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	544	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	417	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	1,27	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,93	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,92	$/MWh

EDESUR S. A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 1/5/95

Tarifa 1 -	Uso RESIDENCIAL	$	4,80
Tarifa 1 -	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	29,00
Tarifas 2 y 3 -		$	76,75

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 1/5/95

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	58,40
—Subterráneas	$	181,45
—Aéreas Trifásicas	$	110,55
—Subterráneas Trifásicas	$	277,40

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	153,30
—Subterráneas	$	493,30
—Aéreas Trifásicas	$	270,10
—Subterráneas Trifásicas	$	510,00

ANEXO II

Cuadro Tarifario	May 95	*Edenor*
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	3,98	$/bim.
Cargo Variable	0,083	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	14,49	$/bim.
Cargo Variable	0,048	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7,09	$/bim.
Cargo Variable	0,102	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	51,98	$/bim.
Cargo Variable	0,074	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	140,56	$/bim.
Cargo Variable	0,051	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,069	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7,43	$/kW-mes
Cargo Variable	0,060	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	7,84	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,02	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,052	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,037	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,035	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	4,63	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,77	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,049	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,035	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,033	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2,57	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,42	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,047	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,034	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,032	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edenor**
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	5.817	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.017	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	5,88	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,24	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,99	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.601	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.774	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	3,31	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,38	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,24	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	541	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	417	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	1,29	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,93	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,87	$/MWh

EDENOR S. A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 1/5/95

Tarifa 1 -	Uso RESIDENCIAL	$	4,80
Tarifa 1 -	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	29,00
Tarifas 2 y 3 -		$	76,75

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 1/5/95

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	58,40
—Subterráneas	$	181,45
—Aéreas Trifásicas	$	110,55
—Subterráneas Trifásicas	$	277,40

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	153,30
—Subterráneas	$	493,30
—Aéreas Trifásicas	$	270,10
—Subterráneas Trifásicas	$	510,00

ANEXO III

Cuadro Tarifario	May 95	*Edelap*
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,02	$/bim.
Cargo Variable	0,082	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	14,68	$/bim.
Cargo Variable	0,046	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7,18	$/bim.
Cargo Variable	0,100	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	52,44	$/bim.
Cargo Variable	0,071	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	141,97	$/bim.
Cargo Variable	0,049	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,067	$/kWh

Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7,52	$/kW-mes
Cargo Variable	0,058	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	7,93	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,02	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,054	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,035	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,030	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	4,71	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,77	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,051	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,034	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,029	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2,65	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,42	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,049	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,028	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edelap**
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	5.829	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.017	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	6,11	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,02	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,45	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.607	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.774	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	3,44	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,26	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,94	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	543	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	417	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	1,34	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,88	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,75	$/MWh

EDELAP S. A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 1/5/95

Tarifa 1 -	Uso RESIDENCIAL	$	4,80
Tarifa 1 -	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	29,00
Tarifas 2 y 3 -		$	76,75

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 1/5/95

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	58,40
—Subterráneas	$	181,45
—Aéreas Trifásicas	$	110,55
—Subterráneas Trifásicas	$	277,40

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	153,30
—Subterráneas	$	493,30
—Aéreas Trifásicas	$	270,10
—Subterráneas Trifásicas	$	510,00

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 121/95

Apruébase la ampliación del Programa de Especialización Industrial presentado por Sintermetal S. A. I. y C. y se da por cumplido similar programa correspondiente al año 1993.

Bs. As., 18/5/95

VISTO el expediente Nº 626.720/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" dedicada a la fabricación de cojinetes a fricción, con domicilio en Zuviría 4839, Capital Federal, solicita la ampliación por SEIS (6) años más, del programa presentado bajo el expediente ex-S. I. C. Nº 611.028/93 aprobado por la Resolución ex-S. I. C. Nº 296 de fecha 18 de agosto de 1993, por lo que requiere se le otorgue el beneficio instituido por el decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que si bien no alcanzó en su primer programa la meta propuesta de exportaciones, logró un importante incremento de éstas respecto del año considerado como Base y que sólo ha tomado Certificados de Desgravación Arancelaria por el monto realmente incrementado.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplido el Programa de Especialización Industrial correspondiente al año 1993, aprobado por la Resolución ex-S. I. C. Nº 296 del 18 de agosto de 1993.

Art. 2º — Apruébase la ampliación del Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Zuviría 4839, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 626.720/93 y sus modificaciones.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", constituye domicilio especial en Zuviría 4839, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 121

Expte. Nº 626.720/93

Empresa: SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N. C. E.)	Descripción
8483.30.20 (8483.30.000)	Cojinetes, bujes y axiales a fricción.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8483.30.20	Cojinetes, bujes y axiales antifricción.
8483.10.10	Cigüeñales.
8483.10.90	Cigüeñales.
8483.10.20	Arboles de leva.
8483.10.30	Arboles de leva.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	713.288,82	- - -	- - -
1994	713.288,82	1.600.000	886.711,18
1995	713.288,82	1.600.000	886.711,18
1996	713.288,82	1.600.000	886.711,18
1997	713.288,82	1.600.000	886.711,18
1998	713.288,82	1.600.000	886.711,18
1999	713.288,82	1.600.000	886.711,18
TOTAL		9.600.000	5.320.267,08

(1) Monto provisorio.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 122/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Noblex Argentina S. A.

Bs. As., 18/5/95

VISTO el expediente Nº 624.748/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "NOBLEX ARGENTINA S. A." dedicada a la fabricación de artículos electrónicos y del hogar, con domicilio en Rawson 977, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "NOBLEX ARGENTINA S. A." con domicilio en Rawson 977, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de SEIS (6) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº *624.748/94 y sus modificaciones.*

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "NOBLEX ARGENTINA S. A." constituye domicilio especial en Rawson 977, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 122

Expte. Nº 624.748/94

Empresa: NOBLEX ARGENTINA S. A.

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N. C. E.)	Descripción
8528.10.00 (8528.10.100)	Receptores de televisión con TRC, excluidos los de Videotex.
8521.10.81 (8521.10.900)	Videograbadoras. Videorreproductoras.
8527.11.10 8527.11.20 8527.11.30 8527.11.90 (8527.11.000)	Aparatos receptores de radiodifusión que funcionen sin fuente de energía exterior, combinadas con un aparato grabador o reproductor de sonido.
8527.31.10 8527.31.20 8527.31.90 (8527.31.000)	Radiograbadores y centros musicales.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8509.10.00	Aspiradoras, exclusivamente las de uso doméstico, sistema trineo.
8518.10.00	Micrófonos de sección transversal menor a 15 mm. y de espesor que no exceda de 10 mm.
8518.10.00	Los demás micrófonos y sus soportes.
8518.30.00	Auriculares, incluso combinados con un micrófono.
8518.40.00	Amplificadores de potencia y/o preamplificadores y/o procesadores de audio en unidades individuales o combinadas. Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.
8518.50.00	Aparatos eléctricos de amplificación del sonido.
8519.21.00	Tocadiscos de motor incluso con cambiador automático.
8519.29.00	Los demás tocadiscos de motor.
8519.31.00	Giradiscos con cambiador automático de discos.
8519.39.00	Los demás giradiscos.
8519.91.00	Los demás aparatos para la reproducción del sonido, de cassette.
8519.99.10	Aparatos reproductores de discos compactos.
8520.31.00	Los demás aparatos de grabación con/sin dispositivo reproductor de sonido en cassette.
8521.90.00	Los demás aparatos de grabación o de reproducción de imágenes y de sonido, incluso con un receptor de señales de imagen y sonido incorporado y que no usan cinta magnética.
8525.30.90	Las demás cámaras de televisión, de color, incluidas las combinadas con un aparato de registro y/o reproducción de imagen y sonido.
8526.92.00	Aparatos de radiotelemando.
8527.11.10 8527.11.20 8527.11.30 8527.11.90 8527.19.10 8527.19.90 8527.31.10 8527.31.20 8527.31.90	Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. Combinados con un aparato de grabación o reproducción de sonido. Los demás aparatos receptores de radiodifusión que funcionen sin fuente de energía exterior. Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía. Combinados con un aparato de grabación o reproducción de sonido.
8527.32.00	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los aparatos que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, combinados con un aparato de relojería, pero sin aparato grabador ni reproductor de sonido.
8528.10.00	Receptores de Televisión en colores con TRC excluidos los de Videotex. Con pantalla menor o igual a 12 pulgadas y mayor o igual a 38 pulgadas.
8528.10.00	Receptores de Televisión en colores con proyección en pantalla.
8528.10.00	Los demás aparatos de Televisión en colores (incluyendo los videomonitores y los videoproyectores) como así también los combinados con un aparato receptor de radiodifusión o un aparato de grabación o reproducción de sonido y/o imágenes incorporados con pantalla menor o igual a 12 pulgadas y mayor o igual a 30 pulgadas.
8529.90.20	Control remoto de amplificador, de bandeja giradiscos, deck, compact disk, etc.
8529.90.20	Control remoto para TVC.
8540.11.00	Tubos de rayos catódicos para TVC.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	- -	- -	- -
1995	- -	650.000	650.000
1996	- -	800.000	800.000
1997	- -	950.000	950.000
1998	- -	1.250.000	1.250.000
1999	- -	1.500.000	1.500.000
TOTAL		5.150.000	5.150.000

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la Administración Nacional de Aduanas.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 123/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Maleic S. A.

Bs. As., 18/5/95

VISTO el expediente Nº 632.222/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "MALEIC S. A." dedicada a la fabricación de productos químicos, con domicilio en Cno. Ing. Humet y Cno. Mosconi s/nº, Ensenada, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "MALEIC S. A." con domicilio en Cno. Ing. Humet y Cno. Mosconi s/nº, Ensenada, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 632.222/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "MALEIC S. A." constituye domicilio especial en Florida 537, Piso 2º, Oficina 511, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 123

Expte. Nº 632.222/94

Empresa: MALEIC S. A.

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N. C. E.)	Descripción
2917.14.00 (2917.14.000)	Anhidrido Maleico.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
2905.13.00	Alcohol N Butílico (Butanol).
2905.14.10	Alcohol isobutílico (2 Metil propanol).
2917.14.00	Anhidrido Maleico.
2917.14.20	Sales de Esteres de Acido Maleico.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	3.812.070,32	- -	- -
1994	3.812.070,32	4.900.000,00	1.087.929,68
1995	3.812.070,32	4.900.000,00	1.087.929,68
1996	3.812.070,32	4.900.000,00	1.087.929,68
1997	3.812.070,32	4.900.000,00	1.087.929,68
1998	3.812.070,32	4.900.000,00	1.087.929,68
1999	3.812.070,32	4.900.000,00	1.087.929,68
TOTAL		29.400.000,00	6.527.578,08

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la Administración Nacional de Aduanas.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 124/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Du Pont Argentina S. A.

Bs. As., 18/5/95

VISTO el expediente Nº 628.796/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "DU PONT ARGENTINA S. A." dedicada a la fabricación de elastómeros, resinas, productos químicos y petroquímicos, con domicilio en Avda. Eduardo Madero 1020, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "DU PONT ARGENTINA S. A." con domicilio en Avda. Eduardo Madero 1020, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 628.796/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "DU PONT ARGENTINA S. A." constituye domicilio especial en Avda. Eduardo Madero 1020, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 124

Expte. Nº 628.796/94

Empresa: DU PONT ARGENTINA S. A.

Producto a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
5902.10.00	Napas tramadas impregnadas para neumáticos fabricadas con hilos de alta tenacidad de nylon.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
5902.20.00	Napas tramadas impregnadas para neumáticos fabricadas con hilos de alta tenacidad de poliéster. Las demás.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	23.200	- -	- -
1995	23.200	3.087.500	3.064.300
1996	23.200	6.175.000	6.151.800
1997	23.200	6.792.500	6.769.300
1998	23.200	7.410.000	7.386.800
1999	23.200	7.410.000	7.386.800
TOTAL		30.875.000	30.759.000

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la Administración Nacional de Aduanas.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 125/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Kronen Internacional S. A.

Bs. As., 18/5/95

VISTO el expediente Nº 627.448/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "KRONEN INTERNACIONAL S. A." dedicada a la fabricación de artículos electrodomésticos, con domicilio en Dr. Angel Roffo 7005, Piso 2º, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "KRONEN INTERNACIONAL S. A." con domicilio en Dr. Angel Roffo 7005, Piso 2º, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de TRES (3) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 627.448/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "KRONEN INTERNACIONAL S. A." constituye domicilio especial en Dr. Angel Roffo 7005, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 125

Expte. Nº 627.532/94

Empresa: KRONEN INTERNACIONAL S. A.

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N. C. E.)	Denominación
8418.10.00 (8418.10.000)	Heladeras electrodomésticas con freezer.
8418.21.00 (8418.21.000)	Heladeras electrodomésticas comunes.
8418.30.00 (8418.30.000)	Congeladores conservadores horizontales.
8418.40.00 (8418.40.000)	Congeladores conservadores verticales.
8450.19.00 (8450.19.000)	Lavarropas no automáticos de carga superior.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Denominación
8418.10.00	Heladeras electrodomésticas no frost, con freezer.
8418.10.00	Heladeras electrodomésticas por absorción, con freezer.
8418.22.00	Heladeras electrodomésticas por absorción, comunes.
8450.11.00	Máquinas para lavar ropa totalmente automáticas de carga superior.

CONDICION ESPECIAL: Se limita a MIL (1.000) unidades anuales la importación con desgravación arancelaria de máquinas de lavar ropa totalmente automáticas de carga superior (N. C. E. 8450.11.00); con un precio FOB mínimo por unidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA (U$S 230) o su equivalente en otras monedas. En el caso de superarse la cantidad de MIL (1.000) unidades anuales de exportación de lavarropas no automáticos de carga superior (8450.19.00), podrá importarse una cantidad superior a MIL (1.000) unidades en proporción directa con dichas exportaciones.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	66.115	—	—
1994	66.115	386.115	320.000
1995	66.115	900.000	833.885
1996	66.115	1.300.000	1.233.885
1997	66.115	1.500.000	1.433.885
1998	66.115	1.500.000	1.433.885
1999	66.115	1.500.000	1.433.885
TOTAL		7.086.115	6.689.425

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la Administración Nacional de Aduanas.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 126/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Llantar S. R. L. Fábrica de Llantas.

Bs. As., 18/5/95

VISTO el expediente Nº 628.793/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "LLANTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FABRICA DE LLANTAS" dedicada a la fabricación de partes para bicicletas, con domicilio en Zuviría 2239, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "LLANTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FABRICA DE LLANTAS" con domicilio en Zuviría 2239, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 628.793/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "LLANTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FABRICA DE LLANTAS" constituye domicilio especial en Zuviría 2239, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 126

Expte. Nº 628.793/94

Empresa: LLANTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FABRICA DE LLANTAS

Producto a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8714.92.00	Llantas para bicicletas
8714.19.00	Llantas para motos
8714.99.00	Mazas para bicicletas

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8714.92.00	Llantas para bicicletas
8714.99.00	Ejes completos para mazas de bicicletas.
8714.93.00	Bujes sin freno y piñones libres
8714.91.00	Sistemas de amortiguación delantera y trasera.
8714.99.00	Conjuntos de cambios y velocidades con plato y corona.
8714.94.00	Frenos Cantilever.
8712.00.10	Bicicletas
8714.19.00	Llantas para motos

CONDICION ESPECIAL:

La importación con desgravación arancelaria de bicicletas (N. C. M. 8712.00.10); podrá realizarse únicamente con un precio FOB mínimo por unidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA (u$s 150) o su equivalente en otras monedas.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	16.950	— —	— —
1995	16.950	70.000	53.050
1996	16.950	70.000	53.050
1997	16.950	70.000	53.050
TOTAL		210.000	159.150

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la Administración Nacional de Aduanas.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 127/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Cuerex S.A.C. e I.

Bs. As., 18/5/95

VISTO el expediente Nº 613.615/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "CUEREX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" dedicada a la fabricación de productos de marroquinería, con domicilio en Thames 743, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "CUEREX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" con domicilio en Thames 743, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 613.615/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "CUEREX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL E INDUSTRIAL" constituye domicilio especial en Thames 743, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 127

Expte. Nº 613.615/94

Empresa: CUEREX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Denominación
4202.21.00 (4202.21.000)	Bolsos de mano (carteras) incluso con bandolera o sin asas. Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial, o regenerado o de cuero barnizado

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Denominación
4202.11.00	Baúles valijas y maletines de cuero.
4202.12.10	Baúles valijas y maletines de plástico o de materiales textiles.
4202.21.00	Carteras incluso con bandolera o sin asas de cuero.
4202.22.10	Carteras incluso con bandolera o sin asas de hojas de plástico o de materiales textiles.
4202.31.00	Artículos de bolsillo o de bolso de mano de cuero.
4202.32.00	Artículos de bolsillo o de bolso de mano de hojas de plástico o de materias textiles.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	758.752	——	——
1995	758.752	900.000	141.248
1996	758.752	900.000	141.248
1997	758.752	900.000	141.248
1998	758.752	900.000	141.248
1999	758.752	900.000	141.248
TOTAL		4.500.000	706.240

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la Administración Nacional de Aduanas.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 128/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Monthelado S. A.".

Bs. As., 18/5/95

VISTO el expediente Nº 060-001389/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "MONTHELADO S. A." dedicada a la fabricación de productos alimenticios, con domicilio en Carlos Pellegrini 887, Piso 3º, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "MONTHELADO S. A." con domicilio en Carlos Pellegrini 887, Piso 3º, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001389/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "MONTHELADO S. A." constituye domicilio especial en Carlos Pellegrini 887, Piso 3º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 128

Expte. Nº 060-001389/95

Empresa: MONTHELADO S. A.

Producto a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
2105.00.10	Helados incluso con cacao. En envases de contenido inferior o igual a DOS (2) kilogramos.
2105.00.90	Las demás.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
2105.00.10	Helados incluso con cacao. En envases de contenido inferior o igual a DOS (2) kilogramos.
2105.00.90	Las demás.
2106.90.10	Preparaciones no alcohólicas o con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 0,5 vol. del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.
2106.90.21	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes y gelatinas, en envases de contenido inferior o igual a UN (1) kilogramo.
2106.90.29	Las demás.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	——	——
1995	0,00	200.000	200.000
1996	0,00	1.000.000	1.000.000
1997	0,00	1.000.000	1.000.000
1998	0,00	1.000.000	1.000.000
1999	0,00	1.000.000	1.000.000
TOTAL		4.200.000	4.200.000

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la Administración Nacional de Aduanas.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 129/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Eaton Industrial y Comercial Sociedad Anónima.

Bs. As., 18/5/95

VISTO el expediente Nº 624.664/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de ejes para automotores y piezas y accesorios para la industria automotriz, con domicilio en Córdoba 679, Piso 3º, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Córdoba 679, Piso 3º, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de TRES (3) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 624.664/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Córdoba 679, Piso 3º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 129

Expte. Nº 624.664/94

Empresa: EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
8708.99.00 (8708.99.900)	Piezas fundidas componentes de diferencial.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8708.39.00	Eje piñón de baja.
8708.39.00	Circuito c/tapa.
8708.39.00	Leva c/eje.
8708.39.00	Frenos y sus partes.
8708.40.90	Transmisión hidrostática.
8708.50.90	Ejes tractores.
8708.60.90	Ejes portadores y sus partes.
8708.70.90	Mazas de rueda.
8708.94.93	Dirección hidrostática c/columna.
8708.99.00	Tapas bancada diferencial.
8708.99.00	Soporte de cámara de aire.
8708.99.90	Piñón de forjado.
8708.99.00	Plato de alta.
8708.99.00	Tapa de inspección.
8708.99.00	Asiento de elástico.
8708.99.00	Caja de transferencia.
8708.99.00	Cámaras de aire para frenos.
8708.99.00	Cintas de freno.
8708.99.00	Conjunto zapatas y cintas de freno.
8708.99.00	Cruceta.
8708.99.00	Engranaje deslizante.
8708.99.00	Espaciadores de diferencial.
8708.99.00	Horquilla de cambio de alta y baja.
8708.99.00	Horquilla de piñón.
8708.99.00	Satélite.
8708.99.00	Traba tuerca registro.
8708.99.00	Planetario.
8708.99.00	Piñón de baja.
8708.99.00	Reguladores de freno.
8708.99.00	Porta piñón.
8708.99.00	Corona.
8708.99.00	Portacorona.
8708.99.00	Unidad neumática de cambio.
8708.99.00	Piñón corona, juego.
8708.99.00	Puentes traseros estampados.
8708.99.00	Palier.
8708.99.00	Conjunto cabezal.
8708.99.00	Reductor.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	789.525,90	——	——
1994	789.525,90	1.300.000	510.474,10
1995	789.525,90	2.000.000	1.210.474,10
1996	789.525,90	2.500.000	1.710.474,10
1997	789.525,90	3.200.000	2.410.474,10
1998	789.525,90	4.000.000	3.210.474,10
1999	789.525,90	4.500.000	3.710.474,10
TOTAL		17.500.000	12.762.844,60

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la Administración Nacional de Aduanas.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 130/95

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por "New Market S. A.".

Bs. As., 18/5/95

VISTO el expediente Nº 609.289/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "NEW MARKET S. A.", con domicilio en Ovidio Lagos 6903, Rosario, Provincia de Santa Fe, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, y su modificatoria Resolución S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por la firma "NEW MARKET S. A." con domicilio en Ovidio Lagos 6903, Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Las posiciones arancelarias correspondientes a los insumos partes y piezas autorizadas a importar por el presente programa, se adjuntan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, por la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, su modificatoria Resolución S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 609.289/94 y sus modificaciones.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "NEW MARKET S. A." constituye domicilio especial en Avda. Congreso 5670, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 130

Expediente Nº 609.289/94

Empresa: NEW MARKET S. A.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8418.99.00	Puertas de vidrio para cámaras frigoríficas de media temperatura.
8418.99.00	Bisagras hidráulicas con caballetes para elevar vidrios.
9025.19.90	Termómetros de cuadrante rectangular c/bulbo remoto.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 131/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Eaton Industrial y Comercial Sociedad Anónima.

Bs. As., 18/5/95

VISTO el expediente Nº 624.666/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de ejes para automotores y piezas y accesorios para la industria automotriz, con domicilio en Córdoba 679, Piso 3º, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Córdoba 679, Piso 3º, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de CUATRO (4) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 624.666/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Córdoba 679, Piso 3º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 131

Expte. Nº 624.666/94

Empresa: EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
8708.99.00 (8708.99.900)	Componentes de diferencial y sus subconjuntos.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
7318.16.00	Tuerca para diferencial.
7318.16.00	Tuerca registro.
7318.22.00	Arandela para diferenciales.
7320.20.90	Elásticos.
8482.99.00	Cubeta.
8482.99.00	Cono.
8482.80.00	Rodamiento axial.
8482.50.10	Rodamiento radial.
8483.40.90	Engranajes de UEC.
8501.31.10	Unidad eléctrica de cambio.
8503.00.90	Carcasa UEC.
8503.00.90	Circuito UEC.
8503.00.90	Conjunto motor lubric. UEC.
8708.39.00	Eje piñón de baja.
8708.39.00	Circuito c/tapa.
8708.39.00	Leva c/eje.
8708.39.00	Frenos y sus partes.
8708.40.90	Transmisión hidrostática.
8708.50.90	Ejes tractores.
8708.60.90	Ejes portadores y sus partes.
8708.70.90	Mazas de rueda.

Posición N.C.M.	Descripción
8708.94.93	Dirección hidrostática c/columna.
8708.99.00	Tapas bancada diferencial.
8708.99.00	Soporte de cámara de aire.
8708.99.00	Piñón de forjado.
8708.99.00	Plato de alta.
8708.99.00	Tapa de inspección.
8708.99.00	Asiento de elástico.
8708.99.00	Caja de transferencia.
8708.99.00	Cámaras de aire para frenos.
8708.99.00	Cintas de freno.
8708.99.00	Conjunto zapatas y cintas de freno.
8708.99.00	Cruceta.
8708.99.00	Engranaje deslizante.
8708.99.00	Espaciadores de diferencial.
8708.99.00	Horquilla de cambio de alta y baja.
8708.99.00	Horquillas de piñón.
8708.99.00	Satélite.
8708.99.00	Traba tuerca registro.
8708.99.00	Planetario.
8708.99.00	Piñón de baja.
8708.99.00	Reguladores de freno.
8708.99.00	Porta piñón.
8708.99.00	Corona.
8708.99.00	Porta corona.
8708.99.00	Unidad neumática de cambio.
8708.99.00	Piñón corona, juego.
8708.99.00	Puentes traseros estampados.
8708.99.00	Palier.
8708.99.00	Conjunto cabezal.
8708.99.00	Reductor.

OBSERVACION: Los productos correspondientes a las posiciones 8501.31.10 y 8503.00.90 serán destinados para ejes con dos velocidades.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	3.143.448,69	——	——
1994	3.143.448,69	5.500.000	2.356.551,31
1995	3.143.448,69	9.500.000	6.356.551,31
1996	3.143.448,69	12.000.000	8.856.551,31
1997	3.143.448,69	15.000.000	11.856.551,31
1998	3.143.448,69	19.000.000	15.856.551,31
1999	3.143.448,69	21.000.000	17.856.551,31
TOTAL		82.000.000	63.139.307.86

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la Administración Nacional de Aduanas.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 287/95

Declárase infestada de Triquinelosis Porcina una explotación pecuaria de San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires. Decomiso y posterior faena de porcinos.

Bs. As., 16/5/95

VISTO el expediente Nº 5997/95, en el cual obran los antecedentes relacionados con la comprobación de infestación por triquinelosis en una media res propiedad del señor Nubile Mario MAGGI, con la que elaborara chacinados y vendiera en su carnicería, que al ser ingerida su carne, provoca un brote de Triquinelosis en personas en la localidad de SAN ANDRES DE GILES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Nubile Mario Maggi, posee una explotación pecuaria en la localidad de SAN ANDRES DE GILES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), donde se encuentran DOS (2) porcinos hembras.

Que el porcino que provocara la infestación fuera obtenido del criadero propiedad del señor Eduardo Amer RAMALLO en la localidad de SAN ANDRES DE GILES (BUENOS AIRES).

Que la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS realizó la interdicción correspondiente y la posterior identificación de los porcinos allí existentes siendo el total de CINCUENTA Y CINCO (55) porcinos propiedad del mencionado señor Eduardo Amer RAMALLO.

Que el mismo carece de libreta sanitaria, donde se pueda verificar que dichos animales se encuentran cumpliendo con las normas sanitarias vigentes.

Que el estado higiénico sanitario de la explotación es muy deficiente, verificándose la alimentación de los animales con residuos de basura.

Que existen rastros concretos de la existencia de gran cantidad de roedores, lo que es índice de la alta probabilidad de la transmisión de enfermedades infecciosas o parasitarias.

Que la situación requiere la adopción de urgentes medidas a efectos de controlar la posible dispersión de esta zoonosis a través de la desaparición y/o comercialización de porcinos "sospechosos de triquinelosis".

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido opinión legal al respecto.

Que corresponde en consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991 reglamentario de la Ley Nº 23.899 en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 30 del 7 de enero de 1944 ampliatorio del artículo 6º de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales y la Resolución 225 del 10 de abril de 1995, dictar el presente acto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL SUBADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar infestada de Triquinelosis Porcina, la explotación pecuaria propiedad del señor Eduardo Amer RAMALLO, ubicada en la localidad de SAN ANDRES DE GILES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), conforme lo expresado en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — Proceder al decomiso y posterior faena de CINCUENTA Y CINCO (55) porcinos en total "sospechosos de Triquinelosis" propiedad del mencionado señor Eduardo Amer RAMALLO, que se discriminan de la siguiente manera: QUINCE (15) hembras adultas, TRES (3) padrillos, SIETE (7) capones, QUINCE (15) cachorro/as y QUINCE (15) lechones.

Art. 3º — La faena de los porcinos indicadas en el artículo precedente, se efectuará en el Establecimiento Nº Oficial 3092 FRIGORIFICO PORQUIN S.A. de la localidad de SAN ANDRES DE GILES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), siendo el Jefe del Servicio el Doctor Omar CHARAD.

Art. 4º — La faena mencionada, se efectuará de acuerdo a lo prescripto en el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por Decreto Nº 4238 de 19 de julio de 1968, las muestras que resultaren negativas al diagnóstico por el Método de la Triquinoscopía Directa, serán sometidas a un nuevo análisis, mediante la Técnica de Digestión Enzimática Artificial. Solamente podrán ser liberadas al consumo aquellas reses cuyas muestras hubieran resultado negativas a este último diagnóstico.

Art. 5º — En caso de realizarse solamente la Técnica de la Triquinoscopía Directa, las reses negativas a la misma serán sometidas al termoprocesado a no menos de OCHENTA (80) grados centígrados, para poder ser liberadas al consumo.

Art. 6º — Desígnase como Jefes del Operativo al Doctor Lucio UNCAL, Veterinario a cargo de la Comisión Local y al Doctor Omar CHARAD, Jefe de Servicio del Frigorífico designado o a las personas quien éstos designen para requerir ante las autoridades judiciales correspondientes las autorizaciones necesarias para llevar a cabo las acciones que demandará al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 7º — Prohibir el ingreso y egreso de porcinos al predio propiedad del señor Eduardo Amer RAMALLO, sin la respectiva autorización por escrito del Veterinario Local correspondiente.

Art. 8º — Todos los gastos que resulten de la aplicación de la presente resolución serán por exclusiva cuenta del propieterio indicado en el artículo 1º.

Art. 9º — Este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, gestionará si cupiere, la exención ante quien corresponda de los gravámenes en concepto de débito fiscal y la percepción por faena en Frigorífico de los porcinos indicados en el artículo 2º que emerjan del cumplimiento de la presente.

Art. 10. — Encomendar a la MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES DE GILES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), las tareas de limpieza y desratización del predio que de esta resolución surge.

Art. 11. — Se declara interdicto el predio del señor Nubile Mario MAGGI, de acuerdo al acta labrada con fecha 12 de mayo de 1995, no pudiendo retirar, faenar ni ingresar porcinos al Establecimiento sin previa autorización de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge P. Chvidia.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución 696/95

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 17/5/95

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero D. Isaac Rubén SALMUN al cargo de Director de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES de este Ministerio, de fecha 23 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º inciso c) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada al cargo de Director de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES de este Ministerio por el Ingeniero D. Isaac Rubén SALMUN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1153/95

Información que deberán cumplimentar los laboratorios titulares de Especialidades Medicinales que contengan como principio activo aciclovir para su uso oral, parenteral y/o tópico.

Bs. As., 3/5/95

VISTO el Expediente Nº 1-47-653-95-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en la adopción de medidas oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población.

Que ciertas especialidades medicinales que contienen como principio activo la droga aciclovir contienen información insuficiente respecto de las precauciones para su uso, efectos adversos y contraindicaciones.

Que la información en los prospectos o cualquier otro material de distribución, debe guardar relación con la vía por la que el fármaco es administrado.

Que se hace necesario unificar la información que se difunde tanto a los profesionales como a la población general.

Que es conveniente extremar los recaudos que debe guardar la Autoridad Sanitaria para velar por la salud de la población propendiendo al ejercicio responsable del profesional facultado a prescribir.

Que se actúa en el marco de lo establecido en la Ley 16.463 y los Decretos Nº 9763/64, 150/92, 1890/92 y 177/93.

Que el Departamento de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los laboratorios titulares de Especialidades Medicinales que contengan como principio activo aciclovir para su uso oral, parenteral y/o tópico, deberán cumplimentar la información contenida en los Anexos I, II y III, respectivamente y que forman parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — En el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, deberá incluirse la información mencionada en el artículo precedente en la comercialización y/o distribución de todas las Especialidades Medicinales que contengan aciclovir.

Art. 3º — Para el correspondiente Registro de la información contenida en los Anexos I, II, III, los laboratorios deberán remitir a esta Administración Nacional, comunicación fehaciente, en el plazo indicado en el Artículo precedente.

Art. 4º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (Cooperala, Caeme, Cilfa), y al Colegio de Farmacéuticos (C. O. F. A.).

Art. 4º — Anótese: comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

PROSPECTO TIPO DE ACICLOVIR ORAL

ACCION TERAPEUTICA

Antiviral activo contra los virus humanos Herpes simplex, incluyendo tipos I y II y Herpes zoster.

FORMULA CUALICUANTITATIVA

INDICACIONES

1) Tratamiento del herpes genital.

2) Profilaxis de la recurrencia frecuente (> 6 episodios anuales) de las infecciones por herpes genital.

3) Tratamiento de la infección mucocutánea producida por Herpes simplex Tipo I y II en pacientes inmunocomprometidos (vía oral o parenteral).

4) Profilaxis del Herpes simplex y Herpes zoster en pacientes inmunocomprometidos incluyendo aquellos con depresión de la médula ósea, infectados por HIV y aquellos que se encuentran bajo tratamiento quimioterápico (vía oral y parenteral).

5) Tratamiento del Herpes zoster (vía oral).

6) Tratamiento del Herpes zoster oftálmico (vía oral o parenteral).

7) Tratamiento de varicela en pacientes imunosuprimidos o en pacientes no inmunosuprimidos cuyo cuadro se haya complicado con neumonía, encefalitis o hepatitis. El beneficio de su indicación en el tratamiento de pacientes no inmunocomprometidos con varicela no complicada debe ser cuidadosamente evaluada por el médico. Si la indicación se juzgara beneficiosa, la terapia deberá ser instituida dentro de las 24 horas siguientes a la aparición de las manifestaciones típicas de la enfermedad.

Otras posibles indicaciones se encuentran aún en fase experimental.

POSOLOGIA Y FORMA DE ADMINISTRACION

ADULTOS

1) Herpes genital en adultos y niños mayores de 12 años.

a) Infección inicial: 200 mg. por vía oral, 5 veces al día cada 4 horas, omitiendo la dosis nocturna, durante 10 días.

b) Infección recurrente: 1. Terapia supresiva crónica: 400 mg. por vía oral, 2 veces por día durante 12 meses con evaluaciones cada 6 meses. 2. Terapia intermitente: 200 mg. por vía oral, 5 veces al día cada 4 horas, durante 5 días.

El tratamiento deberá iniciarse tan pronto como sea posible después de la aparición de la infección o durante el período prodronómico, en el caso de infecciones recurrentes.

2) Infección mucocutánea por Herpes simplex Tipo I y II en pacientes inmunocomprometidos: 200 a 400 mg. 5 veces por día por 10 días. 3) Herpes zoster: 800 mg. por vía oral cada 4 horas 5 veces por día durante 7 a 10 días. La terapia es más efectiva cuando es administrado durante las primeras 48 horas de aparecido el rash.

4) Varicela en pacientes inmunocomprometidos o de curso complicado o en cualquier otro caso donde su uso se juzgara beneficioso: 20 mg. por Kg. peso corporal por vía oral (con un máximo de 800 mg. por dosis) 4 veces por día por 5 días. El tratamiento debe ser iniciado ante la aparición de los primeros signos.

— La varicela en los niños es una enfermedad de curso benigno y autolimitado que excepcionalmente requiere tratamiento con drogas antivirales. En los adolescentes y adultos el curso de la enfermedad suele ser más severo.

— La recurrencia de las infecciones producidas por los virus del grupo herpes no pueden prevenirse mediante el tratamiento de la infección primaria.

— Han sido reportado casos de sensibilidad reducida al aciclovir en pacientes bajo tratamiento prolongado o recurrente y aun en aquellos tratados por pocas semanas.

— Se recomienda evaluar la función renal (dosajes de urea y creatinina) antes de iniciar el tratamiento, así como a intervalos periódicos durante el mismo en el caso de tratamientos prolongados.

— Carcinogénesis: En ensayos realizados en ratas y ratones con dosis diaria de 50, 150 ó 450 mg./kg. de peso no se observaron evidencias de carcinogénesis.

— Mutagénesis: El aciclovir oral ha demostrado ser mutagénico a altas concentraciones. No obstante, no se han registrado daños cromosómicos a las dosis máximas toleradas.

— Fertilidad: No han sido documentadas alteraciones en la espermatogénesis, movilidad y/o morfología espermática en humanos. No obstante, el uso de altas dosis de aciclovir (con concentraciones plasmáticas 24 a 317 veces superiores a las observadas en humanos) causó atrofia testicular en ratas y perros. Estudios en ratones usando dosis orales de 450 mg/kg/día no han demostrado evidencias de alteraciones de la fertilidad o reproducción.

— Embarazo: El aciclovir atraviesa la placenta. No se han realizado estudios controlados en humanos a fin de determinar los riesgos para el feto, por lo que no debería ser usado durante este período a menos que los Pacientes adultos con alteración de la función renal en la siguiente tabla se detallan los ajustes en la posología que se requiere realizar en este grupo de pacientes.

Régimen de dosificación normal	Clearance de creatinina (ml/min)	Dosis	Intervalo entre dosis
200 mg cada 4 horas	>10	200	cada 4 horas, 5 veces por día.
	0-10	200	cada 12 horas
400 mg cada 12 horas	>10	400	cada 12 horas
	0-10	200	cada 12 horas
800 mg cada 12 horas	>25	800	cada 4 horas, 5 veces por día.
	10-25	800	cada 8 horas
	0-10	800	cada 12 horas

* Para individuos de 1,73 m^2.

Pacientes en diálisis: Para estos pacientes se recomienda una dosis adicional luego de cada curso de diálisis.

NIÑOS

La dosis en menores de 2 años de edad no han sido establecidas. No obstante no han sido observados toxicidad inusual o problemas pediátricos específicos en estudios realizados en niños usando dosis de hasta 3000 mg/m2/día y 80 mg/Kg/día.

1) Varicela en pacientes inmunocomprometidos o de curso complicado o en cualquier otro caso donde su uso se juzgara beneficioso: 20 mg por Kg de peso corporal por vía oral (con un máximo de 800 mg por dosis), 4 veces al día por 5 días.

PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS

— No todos los pacientes con infecciones por virus Herpes simplex y Varicela zoster requieren tratamiento con aciclovir oral o parenteral, posibles beneficios de su empleo justifiquen los riesgos potenciales para el feto.

— Lactancia: Aciclovir pasa a la leche materna. Pequeñas concentraciones han sido detectadas en la orina de lactantes cuyas madres se encuentran bajo tratamiento con aciclovir. Hasta tanto sean realizados estudios bien controlados, se recomienda una cuidadosa evaluación de los beneficios frente a los potenciales riegos para el lactante con el objeto de determinar la conveniencia del tratamiento o la interrupción de la lactancia.

— Uso pediátrico: El balance de eficacia y seguridad del aciclovir en niños menores de 2 años no ha sido aún adecuadamente establecido.

— Uso en geriatría: Debe tenerse en cuenta la posibilidad de que este grupo etario requiera ajustes en la posología (dosis y/o intervalo entre las mismas) por la probable alteración de la función renal relacionada con la edad.

CONTRAINDICACIONES

La relación riesgo/beneficio deberá ser cuidadosamente evaluada en las siguientes condiciones:

— Deshidratación.

— Pacientes con alteración de la función renal.

— Hipersensibilidad al aciclovir o ganciclovir.

— Alteraciones neurológicas o reacciones neurológicas previas ante un citotóxico.

— Embarazo.

— Lactancia.

INTERACCIONES

El uso concomitante de otros fármacos nefrotóxicos pueden incrementar el riesgo de nefrotoxicidad por aciclovir.

Cuando se usa probenecid simultáneamente con aciclovir parenteral, la secreción tubular de este último puede disminuir, con aumento de su concentración en plasma y en líquido cefalorraquídeo.

La aparición de fatiga grave ha sido reportada con el uso de aciclovir con zidovudina (AZT).

EFECTOS ADVERSOS

Incidencia más frecuente: náuseas, vómitos, cefalea, diarrea y dolor abdominal.

Incidencia menos frecuente:

Insuficiencia renal aguda: Esta complicación es más frecuente con el uso de las formas parenterales, la administración rápida, el uso concomitante con otros medicamentos nefrotóxicos o en pacientes deshidratados y/o de edad avanzada. También han sido reportadas, fiebre, hematopoyesis megaloblástica, anorexia, mareos y vasculitis.

Incidencia rara:

Rash y alteración de los valores de las enzimas hepáticas.

SOBREDOSIFICACION

Debido a que no existe un antídoto específico para contrarrestar los efectos adversos o la sobredosis con aciclovir se recomiendan las siguientes medidas ante la aparición de los mismos:

— hidratación adecuada para prevenir el depósito del fármaco en los túbulos renales.

— hemodiálisis en los pacientes con falla renal aguda.

Una hemodiálisis de 6 horas produce una disminución del 60 % en la concentración plasmática de aciclovir.

INFORMACION PARA EL PACIENTE

Comunique a su médico si se encuentra embarazada o está amamantando.

Comunique a su médico si está tomando otra medicación, sea esta recetada por un profesional o de venta libre.

Verifique la fecha de vencimiento antes de ingerir un medicamento.

Recuerde que un medicamento beneficioso para usted puede ser perjudicial para otra persona.

No olvide comunicar a su médico si padece alguna enfermedad concomitante o si ha presentado en alguna oportunidad alergia a este u otro medicamento.

No suspenda bruscamente esta medicación a menos que sea indicado por su médico.

En caso de intoxicación consulte inmediatamente a su médico o a un centro asistencial.

Ante la aparición de cualquiera de los siguientes síntomas suspenda la medicación y consulte inmediatamente con su médico o un centro asistencial: disminución de la frecuencia urinaria, disminución del volumen urinario, disminución del apetito, convulsiones, confusión y/o alucinaciones.

No ingiera dosis superiores o inferiores a las indicadas por su médico ni por períodos más breves.

Este medicamento puede ser ingerido con las comidas.

Los pacientes que padezcan herpes genital deben recordar que la posibilidad de contagiar *persiste hasta tanto el tratamiento con aciclovir sea finalizado*, por lo que es conveniente evitar las relaciones sexuales. El uso de preservativo puede ayudar a prevenir la transmisión. Este virus es capaz de producir infección recurrente, por lo que en el caso del herpes genital se recomienda la evaluación periódica.

No consuma medicamentos húmedos o cuyo color se encuentre alterado.

Guarde los medicamentos dentro de su envase original conservando los prospectos.

"MANTENGA ESTE Y TODOS LOS MEDICAMENTOS FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS"

ANEXO II

PROSPECTO TIPO DE ACICLOVIR PARENTERAL

FORMULA CUALICUANTITATIVA

ACCION TERAPEUTICA

Antiviral activo contra los virus humanos Herpes simplex, incluyendo tipos I y II y Herpes zoster.

INDICACIONES

1) Tratamiento del herpes genital en pacientes con alteraciones de la absorción o con infecciones graves.

2) Tratamiento de la infección mucocutánea producida por Herpes simplex Tipo I y II en pacientes inmunocomprometidos (vía oral o parenteral.)

3) Profilaxis del Herpes simplex y Herpes zoster en pacientes inmunocomprometidos incluyendo aquéllos con depresión de la médula ósea, infectados por HIV y aquéllos que se encuentran bajo tratamiento quimioterápico (vía oral y parenteral).

4) Tratamiento de la encefalitis por Herpes simplex.

5) Tratamiento del Herpes zoster en pacientes inmunosuprimidos, o no inmunocomprometidos con infección diseminada.

6) Tratamiento del Herpes zoster oftálmico (vía oral o parenteral).

7) Infecciones diseminada por Herpes simplex en neonatos.

8) Tratamiento de varicela en pacientes imunosuprimidos o pacientes no inmunosuprimidos cuyo cuadro se haya complicado con neumonía, encefalitis o hepatitis. El beneficio de su indicación en el tratamiento de pacientes no inmunocomprometidos con varicela no complicada debe ser cuidadosamente evaluada por el médico. Si la indicación se juzgara beneficiosa, la terapia deberá ser instituida dentro de las 24 horas siguientes a la aparición de las manifestaciones típicas de la enfermedad.

Otras posibles indicaciones se encuentran aún en fase experimental.

POSOLOGIA Y FORMA DE ADMINISTRACION

ADULTOS

1) Infección herpética genital inicial grave en adultos y niños mayores de 12 años o en pacientes con alteraciones de la absorción: aciclovir base, 5 mg/kg de peso corporal por vía parenteral, cada 8 horas durante 5 días.

El tratamiento deberá iniciarse tan pronto como sea posible después de la aparición de la infección o durante el periodo prodronómico, en el caso de infecciones recurrentes.

2) Infección mucocutánea por Herpes simplex Tipo I y II en pacientes inmunocomprometidos: aciclovir base, de 5 a 10 mg/kg de peso corporal, por vía parenteral, cada 8 horas durante 7 a 10 días.

3) Herpes zoster en pacientes inmunocomprometidos o con infección diseminada: aciclovir base, 5 a 10 mg / kg de peso corporal, por vía parenteral, cada 8 horas durante 7 a 10 días. La terapia es más efectiva cuando es administrada durante las primeras 48 horas desde la aparición de las manifestaciones típicas.

4) Encefalitis por Herpes Simplex: aciclovir base, 10 mg / kg de peso corporal, por vía parenteral, cada 8 horas durante 10 días.

5) Varicela en pacientes inmuncomprometidos o complicada: aciclovir base, 10 mg / kg de peso corporal, por vía parenteral, cada 8 horas durante 7 días. El tratamiento debe ser iniciado ante la aparición de los primeros signos.

Cada dosis individual de la base por vía parenteral no debe superar los 30 mg / kg de peso o 1,5 g/m2 de superficie corporal.

Pacientes adultos con alteraciones renales en la siguiente tabla se detallan los ajustes en la posología que se requiere realizar en este grupo de pacientes.

Clearance de creatinina (ml/min)* (ml/seg)*	Dosis (base)	Intervalo entre dosis (horas)
>50 (>0,83)	100 %	8
25-50 (0,42- 0,83)	100 %	12
10-25 (0,17-0,42)	100 %	24
0-10 (0- 0,17)	50 %	24

* Para individuos de 1,73 m².

Pacientes en diálisis: Para estos pacientes se recomienda una dosis adicional luego de cada curso de diálisis.

NIÑOS

Las dosis en menores de 2 años de edad no han sido establecidas.

1) Infección severa por Herpes genital: aciclovir base, 250 mg/m2 de superficie corporal por vía parenteral, cada 8 horas durante 5 días.

2) Herpes simplex Tipo I y II en pacientes inmunocomprometidos: aciclovir base, 250 mg/m2 de superficie corporal por vía parenteral cada 8 horas durante 7 días.

3) Herpes simplex diseminado en neonatos: aciclovir base, 10 mg /kg de peso por vía parenteral cada 8 horas durante 10 a 14 días.

4) Encefalitis por Herpes simplex: aciclovir base, 10 mg/kg de peso o 500 mg por m2 de superficie corporal por vía parenteral cada 8 horas durante 10 días.

5) Varicela (niños entre 2 y 12 años inmunocomprometidos o con enfermedad complicada): vía parenteral: aciclovir base, 500 mg/ m2 de superficie corporal cada 8 horas durante 7 días.

Los pacientes inmunosuprimidos pueden requerir tratamiento con aciclovir por periodos más prolongados que los aquí indicados. El tiempo de los mismos deberá ser evaluado individualmente.

FORMA DE ADMINISTRACION:

La forma parenteral deberá ser administrada en infusión intravenosa lenta (no menor a 1 hora).

La solución estéril de aciclovir es incompatible con soluciones biológicas o coloidales (por ejemplo hemoderivados y soluciones que contengan proteínas) así como también con soluciones que contengan parabeno (ya que puede causar la precipitación del aciclovir).

PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS

— No todos los pacientes con infecciones con virus Herpes simplex o Varicela zoster requieren tratamiento con aciclovir oral o parenteral.

— La recurrencia de las infecciones producidas por los virus del grupo herpes no pueden prevenirse mediante el tratamiento de la infección primaria.

— La varicela en los niños es una enfermedad de curso benigno y autolimitado que excepcionalmente requiere tratamiento con drogas antivirales. En los adolescentes y adultos el curso de la enfermedad suele ser más severo.

— Han sido reportados casos de sensibilidad reducida al aciclovir en pacientes bajo tratamiento prolongado o recurrente y aun en aquellos tratados por pocas semanas.

— Carcinogénesis: En ensayos realizados en ratas y ratones con dosis diaria de 50, 150 ó 450 mg por Kg de peso no se observaron evidencias de carcinogénesis.

— Mutagénesis: El aciclovir oral ha demostrado ser mutagénico a altas concentraciones. No obstante, no se han registrado daños cromosómicos a las dosis máximas toleradas.

— Fertilidad: No han sido documentadas alteraciones en la espermatogénesis, movilidad y/o morfología espermática en humanos. No obstante, el uso de altas dosis de aciclovir (con concentraciones plasmáticas 24 a 317 veces superiores a las observadas en humanos) causó

atrofia testicular en ratas y perros. Estudios en ratones usando dosis orales de 450 mg/kg/día no han demostrado evidencias de alteraciones de la fertilidad o reproducción.

— Embarazo: El aciclovir atraviesa la placenta. No obstante no se han realizado estudios bien controlados en humanos a fin de determinar los riesgos para el feto, por lo que no debería ser usado durante este período a menos que los posibles beneficios de su empleo justifiquen los riesgos potenciales para el feto.

— Lactancia: Aciclovir pasa la leche materna. Pequeñas concentraciones han sido detectadas en la orina de lactantes cuyas madres se encuentran bajo tratamiento con aciclovir. Hasta tanto sean realizados estudios bien controlados, se recomienda una cuidadosa evaluación de los beneficios frente a los potenciales riesgos para el lactante con el objeto de determinar la conveniencia del tratamiento o la interrupción de la lactancia.

— Uso pediátrico: El balance de eficacia y seguridad del aciclovir en niños menores de 2 años no ha sido aún adecuadamente establecido.

— Uso en geriatría: Debe tenerse en cuenta la posibilidad de que este grupo etario requiera ajustes en la posología (dosis y/o intervalo entre las mismas) por la probable alteración de la función renal relacionada con la edad.

— Cuando aciclovir es usado por vía sistemática se deberá prestar particular atención a la adecuada hidratación del paciente a fin de evitar la precipicitación de la droga en riñón.

— Se recomienda la realización previa y durante el tratamiento, de dosajes periodicos de urea y creatinina en sangre, particularmente durante los tratamientos prolongados.

CONTRAINDICACIONES

La relación riesgo/beneficio deberá ser cuidadosamente evaluada en las siguientes condiciones:

— Deshidratación.

— Pacientes con alteración de la función renal.

— Hipersensibilidad al aciclovir o ganciclovir.

— Alteraciones neurológicas o reacciones neurológicas previas ante un citotóxico.

— Embarazo.

— Lactancia.

INTERACCIONES

El uso concomitante de otros fármacos nefrotóxicos puede incrementar el riesgo de nefrotoxicidad por aciclovir.

Cuando se usa probenecid simultáneamente con aciclovir perenteral, la secreción tubular de este último puede disminuir, con aumento de su concentración en plasma y en líquido cefalorraquideo.

La aparición de fatiga grave ha sido reportada con el uso de aciclovir con zidovudina (AZT).

EFECTOS ADVERSOS

Incidencia más frecuente:

Flebitis o inflamación en el sitio de infección, cefalea.

Incidencia menos frecuente:

Insuficiencia renal aguda: Esta complicación es más frecuente con el uso de las formas parenterales, la administración rápida, el uso concomitante con otros medicamentos nefrotóxicos o en pacientes deshidratados y/o de edad avanzada.

También han sido comunicadas fiebre, hematopoyesis megaloblástica, anorexia, mareos y vasculitis.

Incidencia rara:

Con el uso de aciclovir parenteral se han descripto alteraciones neurológicas tales como agitación, irritabilidad, desorientación, hemiparestesias, alucinaciones, labilidad autonómica, confusión, convulsiones, temblor y coma. También la aparición de rash y alteración de los valores de las enzimas hepáticas.

SOBREDOSIFICACION

Debido a que no existe un antídoto específico para contrarrestar los efectos adversos o la sobredosis con aciclovir se recomiendan las siguientes medidas ante la aparición de los mismos:

— hidratación adecuada para prevenir el depósito del fármaco en los túbulos renales.

— hemodiálisis en los pacientes con falla renal aguda.

Una hemodiálisis de 6 horas produce una disminución del 60 % en la concentración plasmática de aciclovir.

INFORMACION PARA EL PACIENTE

Comunique a su médico si se encuentra embarazada o está amamantando.

Comunique a su médico si está tomando otra medicación, sea ésta recetada por un profesional o de venta libre.

Verifique la fecha de vencimiento antes de ingerir un medicamento.

Recuerde que un medicamento beneficioso para usted puede ser perjudicial para otra persona.

No olvide comunicar a su médico si padece alguna enfermedad concomitante o si ha presentado en alguna oportunidad alergia a este u otro medicamento.

No suspenda bruscamente esta medicación a menos que sea indicado por su médico.

En caso de intoxicación consulte inmediatamente a su médico o a un centro asistencial.

Ante la aparición de cualquiera de los siguientes síntomas suspenda la medicación y consulte inmediatamente con su médico o un centro asistencial: disminución de la frecuencia urinaria, disminución del volumen urinario, disminución del apetito, convulsiones, confusión y/o alucinaciones.

No ingiera dosis superiores o inferiores a las indicadas por su médico ni por períodos más breves.

Los pacientes que padezcan herpes genital deben recordar que la posibilidad de contagiar persiste hasta tanto el tratamiento con aciclovir sea finalizado, por lo que es conveniente evitar las relaciones sexuales. El uso de preservativo puede ayudar a prevenir la transmisión.

Este virus es capaz de producir infección recurrente, por lo que en el caso del herpes genital se recomienda la evaluación periódica.

No consuma medicamentos húmedos o cuyo color se encuentre alterado.

Guarde los medicamentos dentro de su envase original conservando los prospectos.

"MANTENGA ESTE Y TODOS LOS MEDICAMENTOS FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS"

ANEXO III

PROSPECTO TIPO DE ACICLOVIR TOPICO (USO CUTANEO)

FORMULA CUALICUANTITATIVA

ACCION TERAPEUTICA

Antiviral.

INDICACIONES

1) Tratamiento de la infección mucocutánea inicial o recurrente producida por Herpes simplex en pacientes inmunocomprometidos; no obstante el aciclovir sistémico es más efectivo.

2) Tratamiento adjunto de las infecciones por Herpes zoster en pacientes inmunocomprometidos que hayan comenzado tratamiento por vía sistemática con otros regimenes de tratamiento para herpes zoster.

Desarrollo de resistencia al aciclovir ha sido reportada con el tratamiento prolongado en pacientes inmunocomprometidos.

POSOLOGIA Y FORMA DE ADMINISTRACION

ADULTOS Y NIÑOS:

Aplicar sobre la piel o las mucosas cada tres horas, seis veces al día durante siete días. La cantidad a aplicar deberá ser suficiente para cubrir adecuadamente todas las lesiones.

La terapia debe ser iniciada tan pronto como sea posible seguida a la aparición de los signos y síntomas de la infección por virus del grupo herpes.

PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS

— Este medicamento es para uso cutáneo exclusivo y no puede ser aplicado en los ojos.

— El uso de antivirales por vía tópica puede conducir a sensibilización cutánea, resultando en reacciones de hipersensibilidad con el subsecuente uso tópico o sistemático de esta medicación.

— No todos los pacientes con infecciones con virus del grupo herpes requieren tratamiento con aciclovir tópico.

— Embarazo: Debido a que no han sido realizados estudios bien controlados, aciclovir no debe ser usado durante el embarazo a menos que los beneficios para la madre superen los riesgos potenciales para el feto.

— Lactancia: No es sabido, aún, si el aciclovir usado en forma tópica es excretado en la leche materna, por lo que se recomienda tener precaución cuando este medicamento sea indicado en mujeres amamantando.

CONTRAINDICACIONES

La relación riesgo/beneficio deberá ser cuidadosamente evaluada en las siguientes condiciones:

— Hipersensibilidad al aciclovir tópico.

— Embarazo.

— Lactancia.

EFECTOS ADVERSOS

Incidencia más frecuente (28 % aproximadamente): dolor moderado, edema, ardor y/o pinchazos en el sitio de aplicación.

Incidencia menos frecuente (4 % aproximadamente): prurito.

Incidencia rara (0,3 % aproximadamente): rash cutáneo.

INFORMACION PARA EL PACIENTE:

No aplicar en los ojos.

Comunique a su médico si se encuentra embarazada o está amamantando.

Comunique a su médico si está tomando otra medicación, sea ésta recetada por un profesional o de venta libre.

Verifique la fecha de vencimiento antes de ingerir o de aplica un medicamento.

Recuerde que un medicamento beneficioso para usted puede ser perjudicial para otra persona.

No olvide comunicar a su médico si padece alguna enfermedad concomitante o si ha presentado en alguna oportunidad alergia a este u otro medicamento.

No suspenda bruscamente esta medicación a menos que sea indicado por su médico.

En caso de intoxicación consulte inmediatamente a su médico o a un centro asistencial.

Ante la aparición de cualquiera de los siguientes síntomas consulte a su médico: dolor, picazón, ardor y/o enrojecimiento en la zona donde se aplica este medicamento.

Aplique este medicamento en la cantidad y con la periodicidad indicada con su médico.

Guarde los medicamentos dentro de su envase original conservando los prospectos.

"MANTENGA ESTE Y TODOS LOS MEDICAMENTOS FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS"

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1298/95

Clausúrase preventivamente el Laboratorio Banitra y dispónese el comiso de todos sus productos.

Bs. As., 19/5/95

VISTO el Expediente nº 1-47-4880/94-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones el Departamento de Evaluación de Medicamentos y Afines pone de manifiesto que el producto BANITRA ha sido publicitado sin estar autorizado como medicamento o alimento y sin poseer habilitación el Laboratorio BANITRA.

Que ello configura un concurso de presuntas infracciones a especiales normas legales y reglamentarias de tipo sanitario.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha realizado una inspección a la firma y se han detectado una serie de irregularidades.

Que corresponde a esta Administración Nacional disponer las medidas necesarias para proteger la salud de la población.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y artículo 4º del Decreto nº 341/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el Laboratorio BANITRA, situado en la calle Capitán Rosales 4267, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Dispónese el comiso de todos los productos propios y de terceros que se encuentren en el Laboratorio BANITRA, cesando la comercialización, distribución y expendio de los mismos.

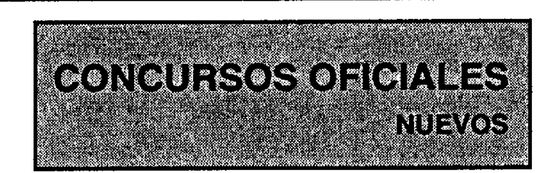
Art. 3º — Instrúyase al Instituto Nacional de Medicamentos —Departamento de Inspecciones— para que realice una inspección y controle el cumplimiento de la presente Disposición.

Art. 4º — Ordénese la instrucción de un sumario contra la razón social BANITRA y/o quien resulte ser propietario y/o titular y contra su Director Técnico en los términos del artículo 21 de la Ley 16.463 y el Decreto Nº 341/92.

Art. 5º — Comuníquese a la Dirección Nacional de Regulación y Control de la Secretaría de Salud a los efectos de su conocimiento e intervención que corresponda, en las farmacias de la Capital Federal.

Art. 6º — Tomen conocimiento la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, las Cámaras y Entidades Profesionales a los fines de su competencia.

Art. 7º — Anótese; gírese al Departamento de Registro Asuntos Reglamentarios y Legales a sus efectos. Comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 343/95

Bs. As., 17/5/95

VISTO, los artículos 3º, inc. a) y m), y 47 de la Ley 17.741, modificada por la Ley 24.377, y

CONSIDERANDO:

Que entre las medidas de fomento que se estiman conducentes para el logro de los objetivos del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, se encuentra la producción de películas nacionales de cortometraje.

Que en tal sentido, resulta necesario impulsar la presentación de nuevos profesionales en el ámbito de la producción nacional, dando continuidad al Concurso Anual de Cortometraje, llevado a cabo en años anteriores por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que los resultados obtenidos, en relación con la alta calidad artística y técnica de los cortometrajes producidos, así como la repercusión nacional e internacional de los mismos, aconsejan la procedencia de un nuevo llamado a concurso.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso de Cortometrajes —1995— del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, cuya reglamentación obra como Anexo I de la presente.

Art. 2º — Establécese como fecha de apertura el día 22 de mayo de 1995 y como fecha de cierre el día 31 de julio de 1995, para la recepción de los proyectos a presentarse.

Art. 3º — Los Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — La Dirección de Administración deberá imputar la partida correspondiente, a efectos de dar cumplimiento al presente llamado.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. MARIO O'DONNELL, Director Nacional Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

Reglamento para el llamado a Concurso Anual de Cortometraje del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ARTICULO 1º — La selección del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales comprenderá QUINCE (15) de los proyectos de cortometrajes que se presenten al Concurso Anual, según el dictamen que haga el Jurado nombrado a tal efecto.

ARTICULO 2º — El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales podrá fijar las temáticas a que debe referir los participantes. En caso de no fijarse la misma, se entenderá que es libre.

ARTICULO 3º — Los cortometrajes deberán ser realizados en paso de 35 mm. y su duración máxima será de DOCE (12) minutos, incluyendo títulos y rodantes.

ARTICULO 4º — El llamado a concurso tendrá como fecha de vencimiento el día 31 de julio de 1995. Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado en la Mesa de Entradas del Instituto dentro del horario comprendido entre las 10.00 y las 17.00 horas. En el sobre deberán figurar los siguientes datos:

— título del proyecto
— seudónimo del postulante
— categoría en la que participa, según lo establece el Artículo 14 del presente reglamento.
— nombre de la institución educativa a la que pertenece en caso de que corresponda.

ARTICULO 5º — Quedan inhibidos de presentar proyectos los Directores que hayan resultado ganadores de los Concursos de Cortometraje en los años 1992/94, convocados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ARTICULO 6º — El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales participará con una suma de hasta PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000.-) para cada uno de los cortometrajes seleccionados que estarán destinados al pago de bienes y servicios que se empleen en la realización, efectuándose las órdenes de pago contra presentación de las facturas proforma o presupuestos en firme y materializándose el pago contra recepción conformada del realizador.

ARTICULO 7º — La presentación de cada proyecto deberá incluir:

a) Sinopsis del guión (no más de dos carillas).
b) Guión literario y/o técnico.
c) Presupuesto desarrollado por rubros.
d) Plan de producción (diagrama de tiempos de pre-producción, rodaje y post-producción).
e) Sobre debidamente cerrado que contenga:

e.1) Fotocopia del Certificado del Registro de Propiedad Intelectual.
e.2) Ficha con datos personales según modelo del Anexo II.

Los requisitos comprendidos en los ítems a), b), c) y d) no deben incluir referencia personal alguna del autor o director, con excepción del seudónimo establecido en el Artículo 4º. En caso que así no sea el proyecto quedará excluido de la consideración del Jurado. El sobre cerrado indicado en el ítem e) deberá ser caratulado en igual forma que la descripta en el Artículo 4º del presente Reglamento.

ARTICULO 8º — Los titulares de los cortometrajes seleccionados tendrán un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para la realización total del mismo, a contar desde la firma del Convenio correspondiente. Para el caso de no cumplirse la producción en dicho plazo, y sin necesidad de intimación alguna, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales podrá declarar la caducidad del proyecto y requerir la devolución de las sumas que hubiera aportado.

ARTICULO 9º — El cumplimiento del trabajo consistirá en la entrega a este Organismo de la Copia A y una copia tiraje del cortometraje en 35 mm.

ARTICULO 10. — Una vez que sean seleccionados los proyectos ganadores, los beneficiarios presentarán:

a) Garantías personales de propietarios de inmuebles a satisfacción del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales o un compromiso en firme de seguro de caución, por el importe que se detalla en el Artículo 6º del presente Reglamento, que responderán por la terminación y entrega del cortometraje (artículos 8º y 9º).

b) En los casos que corresponda, deberán presentar certificado oficial de la Institución educativa a la que pertenezcan, así como de ejercerse la facultad de opción que preveen los artículos 2º y 3º de la Resolución Nro. 753/94/INC, el postulante seleccionado deberá presentar "Certificación fehaciente", firmada por la máxima autoridad (con facultad a obligarse) de la Institución correspondiente que acredite el carácter de avalista de la misma al proyecto seleccionado.

Las garantías a presentarse serán de ejecución en tiempo y forma. Por consiguiente, si hubiera incumplimiento o rechazo en cualquier etapa del proceso por motivos fundamentados, los garantes o avalistas en su caso, serán solidariamente responsables por la inmediata devolución de los pagos hechos por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Los garantes deberán presentar el formulario que oportunamente se entregará, certificado de ingresos y declarar bajo juramento tener una propiedad no afectada por gravámenes ni como bien de familia, cuya valuación sea por lo menos el monto a pagar por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, valuación que deberá presentarse con certificado de martillero público. Deberán acompañarse los títulos con fotocopia autenticada. El seguro de caución podrá reemplazar a las garantías personales, debiendo presentarse la póliza original que será aprobada por el Departamento de Asuntos Jurídicos de este Organismo

ARTICULO 11. — El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales creará un Comité Consultivo el que estará constituido por profesionales de reconocida trayectoria y prestigio. Las funciones a ser cumplidas por el Comité Consultivo serán las de ofrecer orientación profesional a directores y técnicos principales de los cortometrajes seleccionados, así como la presentación de informes a la Dirección de Fomento de este Instituto.

Los integrantes del Comité Consultivo cumplirán las siguientes funciones:

Coordinador General de Producción

Establecerá y coordinará los planes de producción, controlará el cumplimiento de los plazos, verificará la marcha económica de los proyectos, organizará las relaciones entre los directores y técnicos con el Comité Consultivo.

Responsable del Area Dirección

Asesorará y orientará a los directores de proyectos seleccionados, en lo atinente a la dirección de dichos trabajos.

Responsable del Area Técnica

Asesorará y orientará al personal técnico de los cortometrajes seleccionados, en relación a los trabajos de fotografía, sonido y montaje.

ARTICULO 12. — Cada uno de los responsables rendirá un informe por escrito al Coordinador General de Producción, que deberá ser confeccionado antes del comienzo de rodaje, a la primera "doble banda" y al finalizar la regrabación. El Coordinador General de Producción, deberá aprobar los informes dictados precedentemente así como presentar los propios. No se efectuará ningún pago en caso de no prestarse conformidad a cualquiera de los informes mencionados. Los informes serán irrecurribles para el titular del cortometraje, pero el Instituto podrá apartarse del mismo por decisión fundada. En este último caso, el productor quedará obligado a restituir al organismo, en forma inmediata, las sumas que hubiere recibido siendo solidariamente responsables sus garantes o bien ejecutándose el seguro de caución presentado. Asimismo, en caso de que intervinieran instituciones educativas, éstas tomarán a su cargo en forma inmediata la producción del cortometraje cuestionado.

ARTICULO 13. — El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales procederá al nombramiento de un Jurado que estará integrado por CINCO (5) miembros, dos (2) de los cuales deberán detentar el carácter de Director de Escuela —uno por el interior del país y uno por la Capital Federal—. Un (1) director cinematográfico de reconocida trayectoria, UN (1) guionista profesional y UN (1) representante designado de entre los ganadores de los dos últimos Concursos de Cortometrajes organizados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, seleccionado por mayoría de los asistentes a la reunión que el Comité Consultor citará a tales efectos. Dicho Jurado tendrá por objeto la selección de los proyectos, conforme lo establece el Artículo 1º del presente Reglamento.

ARTICULO 14. — El Jurado seleccionará:

a) un numero de TRES (3) proyectos entre los presentados en la CATEGORIA CERC, integrada por los proyectos presentados por alumnos y egresados, con no más de dos años de antigüedad en este carácter, del Centro de Experimentación y Realización Cinematográfica del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

b) un número de CINCO (5) entre los correspondientes a la CATEGORIA INTERIOR DEL PAIS, integrada por los proyectos presentados por alumnos de carreras de medios audiovisuales de Universidades o Instituciones educativas oficialmente reconocidas con domicilio en el interior del país.

c) un número de TRES (3) en la CATEGORIA CAPITAL FEDERAL, entre los correspondientes a los proyectos presentados por alumnos de carreras de medios audiovisuales de Universidades o Instituciones educativas oficialmente reconocidas con domicilio en la Capital Federal.

d) un número de CUATRO (4) en la CATEGORIA INDEPENDIENTES, entre los correspondientes a los proyectos presentados por el resto de los participantes.

En caso que no existieran presentaciones seleccionadas en cualquiera de las tres primeras categorías, el número faltante podrá adjudicarse a alguna de las categorías restantes.

ARTICULO 15. — Vencido el plazo de presentación de proyectos, el Jurado tendrá un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos para la elección de los proyectos ganadores. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y deberá fijarse el orden de selección incluyéndose, además de los ganadores, TRES (3) proyectos en orden de mérito en carácter de suplentes, los cuales sólo accederán al premio en el caso que alguno de los proyectos ganadores no pueda realizarse por motivo fundado. La decisión del Jurado será irrecurible, debiendo labrarse acta de todas las actuaciones del mismo. Tal decisión se comunicará inmediatamente a los interesados publicándose en la cartelera del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

los títulos de los cortometrajes seleccionados y el nombre de sus productores, considerándose ello publicidad suficiente al respecto.

ARTICULO 16. — Las películas no podrán contener publicidad comercial.

ARTICULO 17. — Cada postulante tiene derecho a la presentación de un solo proyecto.

ARTICULO 18. — El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales podrá programar la exhibición pública de los cortometrajes sin derecho a retribución alguna para los productores de los mismos.

ARTICULO 19. — Los cortometrajes seleccionados deberán incluir en los títulos de presentación, en primer término, un cartel con la leyenda: EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES presenta.

ARTICULO 20. — La participación en el Concurso implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento por parte de los intervinientes. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ARTICULO 21. — En caso de que por dificultades financieras el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales no pudiera cumplir con sus aportes a los proyectos ganadores, los mismos se limitarán a las disponibilidades existentes en el orden de la selección efectuada por el Jurado.

ANEXO II

FORMULARIO PARA POSTULANTE

NOMBRE y APELLIDO: ....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (DNI, CI) ....

SEUDONIMO: ....

DOMICILIO: ....

PROVINCIA: .... CODIGO POSTAL:............

TELEFONO .... FAX: ....

En caso de ser estudiante o egresado de carreras de cinematografía de una institución oficialmente reconocida indicar el:

NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA: ....

....

....

firma

ANEXO III

PRESUPUESTO POR RUBROS
CONCURSO CORTOMETRAJES 1995 INCAA

TITULO DEL PROYECTO: ....

SEUDONIMO: ....

FECHA: .... de .... de ....

Item	RUBRO
1	ARGUMENTO ....
2	DIRECCION ....
3	PRODUCCION ....
4	ADMINISTRACION ....
5	ELENCO ARTISTICO ....
6	EQUIPO TECNICO ....
7	MAQUILLAJE ....
8	DECORADOS ....
9	VARIOS PRODUCCION ....
10	VESTUARIO ....
11	UTILERIA ....
12	EFECTOS ESPECIALES ....
13	SONIDO ....
14	ALQUILER DE EQUIPOS ....
15	MUSICA ....
16	MATERIAL VIRGEN ....
17	LABORATORIO IMAGEN ....
18	SEGUROS/LEGALES ....
19	VARIOS /IMPREVISTOS ....
	TOTAL PRESUPUESTO ....

e. 24/5 Nº 1538 v. 24/5/95

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 344/95

Bs. As., 17/5/95

VISTO el artículo 52 y siguientes de la Ley 17.741 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ejecutar medidas de fomento conforme los objetivos que prevé la legislación vigente, tendientes a contribuir al desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales.

Que en tal sentido, y a efectos de reactivar la producción cinematográfica, se considera imprescindible la urgente aplicación de los mecanismos que de acuerdo a la normativa actual, permita el cabal cumplimiento de dichos objetivos.

Que atento lo expuesto, se estima oportuno proceder al llamado a concurso por coparticipación, convocando a prestigiosos realizadores argentinos.

Que deben fijarse las condiciones del citado llamado a concurso.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso para la producción por el sistema de coparticipación de TRES (3) películas nacionales de largometraje y UNA (1) película en carácter de suplente, de conformidad con el régimen previsto por el artículo 52 y siguientes de la Ley 17.741 y sus modificatorias.

Art. 2º — Se establece como fecha de apertura de inscripción el día 1º de junio de 1995 y como fecha de cierre el día 30 de junio del mismo año.

Art. 3º — Podrán participar en el presente concurso aquellos directores cinematográficos argentinos con residencia en el país que hayan obtenido distinciones de orden internacional o que acrediten prestigio en su trayectoria.

Art. 4º — Podrán ejercer la opción aquellos directores que se hubieran presentado en el llamado a concurso según Resolución 163/95/INCAA en la categoría correspondiente a Films de calidad, y que acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente llamado a concurso.

Art. 5º — Las presentaciones deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Sinopsis del libro cinematográfico en CUATRO (4) ejemplares.

b) Libro cinematográfico en CUATRO (4) ejemplares.

c) Certificado de depósito en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

d) Autorización por escrito del autor.

e) Declaración del Director de que la idea es original (en caso de que lo sea o que se trate de una adaptación original).

f) Presupuesto del film a realizarse, rubro por rubro, con discriminación de los aportes de capital, bienes y servicios personales (sea por parte del Instituto y de eventuales asociados, determinándose los porcentajes de los aportes de cada uno).

g) Plan financiero del proyecto.

h) Antecedentes del director, autores y técnicos.

i) Elenco artístico tentativo.

j) Carta de intención del distribuidor, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 17.741 y sus modificatorias.

Para aquellos participantes del Concurso de Films de Calidad, que opten por presentarse en este Concurso por Coparticipación, deberán acompañar en sobre cerrado lo requerido por el inciso j) de este artículo.

Art. 6º — La presentación deberá realizarse en sobre cerrado conteniendo el mismo el nombre del proyecto, nombre del productor y el nombre del director.

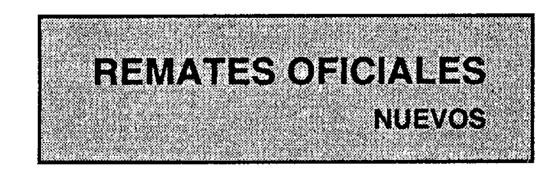
Art. 7º — El Comité de Evaluación y Selección de Créditos procederá a seleccionar, por mayoría simple de votos, TRES (3) proyectos con orden de mérito y UNO (1) en calidad de suplente, el cual sólo se tendrá en cuenta en caso que no pudiese concretarse la realización de alguno de los proyectos ganadores.

Art. 8º — El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en oportunidad de seleccionar los proyectos ganadores, fijará un aporte económico de hasta un SETENTA (70 %) por ciento del presupuesto de producción reconocido.

Art 9º — Los participantes serán excluidos en caso de registrar deudas con mora en su cumplimiento con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. MARIO O'DONNELL, Director Nacional Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 24/5 Nº 1539 v. 24/5/95

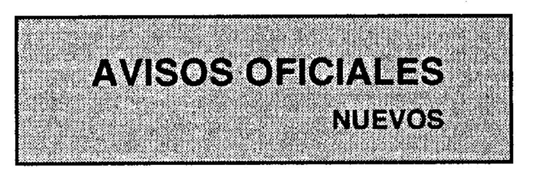


MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S. A. - U. T. E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Instituto de Ayuda Financiera del Ministerio de Defensa, Gas del Estado (E. L.), Energas, IASCAV, INIDEP, O. S. N., Nucleoeléctricas Argentinas S. A., Secretaría de Agricultura y SENASA con base los siguientes bienes: "3.900 mts. caños nuevos de acero 24"/30" c/protec. anticorrosiva tricapa, aeroenfriadores p/turbo compresores, turbosoplador, motocompresor, tractor Deutz, 2 acoplados playos, camiones "Mercedes Benz" y Ford 350, Minibus "Mercedes Benz" 608, Jeep carrozado 4 x 4 (USA), 2 Jeep IKA, 30 autos y Rural Falcon, Renault y Dodge funcionando y sin funcionar, 28 Pick-Ups F-100, Chevrolet y Dodge, 50 Rastrojeros, 8 tns. rezago bronce, 100 tns. chatarra de hierro y 20 tns. rezago de papel, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día lunes 29 de mayo de 1995 a las 14.30 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, mayo 16 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 24/5 Nº 14.316 v. 29/5/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 114 de fecha 23/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA GENERAL URQUIZA SIERRAS DE CORDOBA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1611, de Capital Federal. Designa Interventor al señor Héctor Luis LAURITTI (DNI 11.994.923), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 115 de fecha 23/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días una comisión Normalizadora "ad honorem" en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "PRINCIPE DE PIEMONTE", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 215, de la Provincia de Santa Fe; integrada por los señores Carlos BORRACCETTI (DNI 6.138.724); Remo VALDATA (LE 3.093.936); Víctor SENTENACH (LE 6.108.956); Ubaldino PEREYRA (LE 6.472.697); César Enrique PAREJA (LE 3.089.386); Juan Pedro TUCAT (DNI 5.329.659); Roberto MORALES (LE 3.088.223); Tomás VALERIO (LE 3.085.460); Jaime FERRER (LE 6.110.643); Jorge DAMIANI (DNI 11.630.030) y Francisco BAULIER (LE 2.264.321). La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 116 de fecha 23/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la SOCIEDAD SIRIA DE SOCORROS MUTUOS DE PERGAMINO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 192, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Veedor, al Dr. Carlos Jorge CAPRIOTTI (LE 4.691.243), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Veedor designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 117 de fecha 23/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en el FONDO DE APOYO MUTUAL ENTRE ACCIONISTAS DE CLINICA CENTRO (F.A.M.A.C.C.), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1395, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Veedora a la Dra. Stella Maris PERRETA (DNI 5.762.605), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) en concepto de honorarios. La Veedora designada se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM vigentes en la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 119 de fecha 23/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 30 de junio del corriente año, con carácter de "ad honorem", la intervención en la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE BRAGADO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 380, de la Provincia de Buenos Aires y el mandato del Interventor señor Hugo Oscar SOTO (LE 5.015.422).

Por Resolución Nº 123 de fecha 28/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 22 de marzo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1564, de Capital Federal, y el mandato del Interventor Dr. Eugenio Ricardo HERAS (LE 6.614.643) y el del Sub-Interventor Sr. Juan José AGUDO (DNI 7.002.990).

Por Resolución Nº 125 de fecha 29/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta a partir de la fecha de la presente la renuncia presentada por el Interventor en la ASOCIACION MUTUAL NUEVO CIRCULO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 293, de la Provincia de Buenos Aires. Prorroga la Intervención en la mutual referida en el artículo anterior y designa a partir del dictado del presente acto administrativo, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad honorem" integrada por los Sres. José Sebastián SPODO (DNI 5.094.639); Hugo Luis MARCHIONI (DNI 10.078.772) y Juan José ROGERO (DNI 10.078.688). La Comisión Normalizadora designada por el artículo anterior, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 128 de fecha 29/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone la inhabilitación especial por el término de 1 (UN) año para los señores GALLI Pedro, ESCHOYEZ Néstor R., GANGEMI Carlos A., COLOMBANI Joaquín A., ROMERO Ubaldo para desempeñarse en los órganos establecidos por el artículo 12 de la Ley 20.321. Dispone la inhabilitación especial de 6 (SEIS) meses a los señores GIORGI Francisco A., SANGUINETTI Pedro A., para desempeñarse en los órganos establecidos por el artículo 12 de la Ley Nº 20.321.

Por Resolución Nº 129 de fecha 29/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 26 de marzo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la intervención dispuesta en la MUTUAL DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 33, y el mandato del Interventor Sr. Gustavo Adolfo ROUSSELOT (DNI 7.518.445).

Por Resolución Nº 131 de fecha 29/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad honorem", integrada por la Sra. María Marta RODRIGUEZ (DNI 11.351.578) y los Señores Fernando J. CUESTA (DNI 11.158.062) y Carlos A. NIVIO (LE 4.622.657). La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 137 de fecha 30/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone la inhabilitación especial por el término de 1 (UN) año y 6 (SEIS) meses, para desempeñarse en los Organos establecidos por el artículo 12 de la Ley Nº 20.321, a los señores BOVE Jorge A., MANSILLA Jorge A., D'ORSET Roberto, DORIGO Carlos A., MATIOTTO Juan A., BAUZA Juan P., ZACCHINO Domingo B., BALLONE Aldo, y LOBERIAS Daniel.

Por Resolución Nº 138 de fecha 30/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 30 de abril del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1281, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Sr. Omar SAGANIAS (C.I. 6.503.176) y el mandato del Sub-Interventor al Sr. Aníbal Rubén NEIRA (DNI 13.974.346).

Por Resolución Nº 140 de fecha 31/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 26 de enero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Veeduría dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO DEFENSORES DE BANFIELD DE CASILDA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 738, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Veedor CPN. Carlos Enrique BOGLIOLI (CI 11.269.661).

Por Resolución Nº 141 de fecha 31/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días a la ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DEL CLUB SPORTIVO BEN-HUR DE RUFINO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 792, de la Provincia de Santa Fe. Designa Interventor al Doctor Emilio SANCHEZ GARCIA (LE 6.057.759) y Sub-Interventor al Señor Hugo GAMERO (DNI 10.866.658), quienes percibirán una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 142 de fecha 31/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta a partir del 14/3/95, la renuncia del CPN. Carlos E. SIMESEN DE BIELKE al cargo de integrante de la Comisión Normalizadora en la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, agradeciéndole los servicios prestados. Prorroga desde el 28/3/95, por el término de NOVENTA (90) días el mandato del Dr. Fernando Arturo JURI y el del Sr. Alfredo M. RAMASCO como integrantes de la Comisión Normalizadora en la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN.

Por Resolución Nº 175 de fecha 3/4/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la MUTUAL FERROVIARIA DE LA FRATERNIDAD DE SAN MARTIN, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 597, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Veedor al Dr. Jorge Adrián ALVAREZ (DNI 14.391.471), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Veedor designado se regirá por las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 252 de fecha 6/4/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 8 de febrero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Veeduría dispuesta en el CLUB ATLETICO DEFENSORES MUTUAL, SOCIAL Y BIBLIOTECA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 286, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Veedor CPN. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI 11.753.056).

Por Resolución Nº 253 de fecha 6/4/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 30 de abril del corriente año la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS DE BUENOS AIRES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1913, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Sr. Andrés Manuel CURIEL (DNI 10.264.849).

Por Resolución Nº 254 de fecha 6/4/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, aclara el Artículo 1º de la Resolución Nº 114/95-INAM, en lo relativo al apellido del Interventor designado en la MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA GENERAL URQUIZA SIERRAS DE CORDOBA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1611, de Capital Federal, de la siguiente forma: donde dice "señor Héctor Luis LAURITTI" debe decir: señor Héctor Luis LAURITI.

Por Resolución Nº 255 de fecha 6/4/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, dentro del cual deberá procederse a la elección de autoridades bajo apercibimiento de disponerse su liquidación, una Comisión Normalizadora "ad honorem", en la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL COOPERATIVA "ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 123, de la Provincia de Mendoza. La Comisión Normalizadora estará integrada por los sres. Juan José DIEGO (DNI 12.042.017); Pablo Roque ANGELICO (LE 7.804.455) y Mauricio Javier ESCRIBANO (DNI 16.120.052); quienes tendrán las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto

Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 256 de fecha 6/4/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 15 de marzo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION EMPRESARIOS DE SERVICIOS SOCIALES AMESS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 175, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Dr. Alberto César GARIGNANI (LE 8.457.957).

Por Resolución Nº 257 de fecha 6/4/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, en los términos de la Resolución 063/95-INAM, una Veeduría en la MUTUAL CIUDAD FLORAL ENTRE FLORICULTORES Y ASOCIADOS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 834, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Veedor al señor Juan Carlos PAPA (LE 4.746.247), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Suspende, por el plazo de treinta (30) días en los términos de la Resolución Nº 063/95-INAM, la operatoria de Servicio de Ayuda Económica Mutual en la MUTUAL CIUDAD FLORAL ENTRE FLORICULTORES Y ASOCIADOS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 834, de la Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 258 de fecha 7/4/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 23 de marzo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION ARGENTINA DE VOLANTES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 215, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Pedro Enrique CERUTI.

Por Resolución Nº 262 de fecha 7/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, dentro del cual deberá procederse a la elección de autoridades bajo apercibimiento de disponerse su liquidación, una Comisión Normalizadora "ad honorem", en la ASOCIACION MUTUAL DE APESUP - ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S.A., Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 687, de la Ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe. La Comisión Normalizadora estará integrada por los sres. Carlos Alberto BRECCIAROLI (LE 6.044.440), Selecto Enrique (LE 6.019.316) y Oscar Alberto DICIEMBRE (LE 6.179.365). La Comisión Normalizadora "ad honorem" tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 263 de fecha 7/4/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 30/6/95 la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 185, de la Provincia de Tucumán, y el mandato del Interventor Dr. Luis Rodolfo ARGUELLO (LE 8.564.827).

Por Resolución Nº 266 de fecha 11/4/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 30 de mayo del corriente año, la Intervención en el CENTRO MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE RENTAS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 41, de la Provincia de Catamarca, y el mandato del Interventor Sr. Ernesto Rolando ROJAS (DNI 11.173.466).

e. 24/5 Nº 1540 v. 24/5/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 25 Nros. 1.860.021/022; 1.939.961; 2.095.821 y 3.542.938; de u$s.125 Nros. 2.347.378; 2.453.318 y 2.453.652; de u$s 250 Nros. 1.012.726; 1.129.411; 1.131.590; 1.131.733; 1.135.652; 2.626.857; 2.657.105/106 y 2.699.590 con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y de u$s 125 Nros. 1.085.955 y 2.689.115, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 18 de abril de 1995. — SILVIA A. VANCE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/5 Nº 29.890 v. 24/5/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 18/04/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
15	623	2	01/09/94	80530000	LIMONES FRESCOS	EDUARDO POENITZ	VICENTE TRAPANI	21.43	A
15	624	9	01/09/94	80530000	LIMONES FRESCOS	EDUARDO POENITZ	VICENTE TRAPANI	21.43	A
15	625	6	01/09/94	80530000	LIMONES FRESCOS	EDUARDO POENITZ	VICENTE TRAPANI	8.33	A
15	698	0	15/09/94	80530000	LIMONES FRESCOS	EDUARDO POENITZ	VICENTE TRAPANI	24.14	A
15	699	7	15/09/94	80530000	LIMONES FRESCOS	EDUARDO POENITZ	VICENTE TRAPANI	24.14	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F)
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 24/5 Nº 1518 v. 24/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 03/05/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	50191	4	16/05/94	901819910	EQUIPO ANALIZ DE PH	BOREL JORGE	A.A.D.E.E. SRL	17.89	D
1	57196	9	20/01/95	16025000	LIBRILLO VACUNO CONG	FERNANDEZ	FRIG.RIOPLATENSE	27.27	A
1	59242	1	25/01/95	610910000	REMERA M/CORTA C/CAP	BESTEIRO	CIA PROD. NAZA SA	40.00	A
1	59242	1	25/01/95	610910000	REMERA MANGA CORTA	BESTEIRO	CIA PROD. NAZA SA	44.44	A
1	59242	1	25/01/95	610910000	REM.DORADA C/CIERRE	BESTEIRO	CIA PROD. NAZA SA	34.78	A
1	59242	1	25/01/95	610910000	REM. CON ESCOTE V	BESTEIRO	CIA PROD. NAZA SA	46.43	A
1	59242	1	25/01/95	610910000	REMERA MANGAS LARGAS	BESTEIRO	CIA PROD. NAZA SA	21.05	A
1	59242	1	25/01/95	610910000	REMERA C/ESCOTE V	BESTEIRO	CIA PROD. NAZA SA	34.78	A
1	59242	1	25/01/95	610910000	REMERA DE JERSEY	BESTEIRO	CIA PROD. NAZA SA	11.76	A
1	59242	1	25/01/95	610910000	MUSCULOSA P/DAMA	BESTEIRO	CIA PROD. NAZA SA	37.50	A
1	59242	1	25/01/95	62034200	PANTALON P/HOMBRE	BESTEIRO	CIA PROD. NAZA SA	36.36	A
1	59242	1	25/01/95	62029200	CAMPERA COMPETICION	BESTEIRO	CIA PROD. NAZA SA	47.37	A
1	59242	1	25/01/95	62029200	CAMPERA GABARDINA	BESTEIRO	CIA PROD. NAZA SA	43.18	A
1	59242	1	25/01/95	610910000	SUETER LANA	BESTEIRO	CIA PROD. NAZA SA	37.50	A
1	59242	1	25/01/95	610910000	REMERA DE JERSEY	BESTEIRO	CIA PROD. NAZA SA	11.76	A
1	59242	1	25/01/95	610910000	REMERA P/DAMA	BESTEIRO	CIA PROD. NAZA SA	28.57	A
1	94125	1	16/05/94	820291000	HOJAS SIERRA CIRC.	CANTINI GUILLERMO	INTERCLIMA SA	90.74	A
1	102713	0	09/06/94	732619000	TAPAS BIELA FORJADA	PUNTIERI GABRIELA	CRAFMSA	23.75	C
1	102713	0	09/06/94	732619000	BIELA FORJADA	PUNTIERI GABRIELA	CRAFMSA	24.07	C
1	110875	6	01/07/94	701090000	BOTELLAS VIDRIO VAC.	ARMADA JUAN	CRISTAL.ESPERANZA	18.38	D
1	159959	6	03/11/94	852423990	SOPORTES MAGNETICOS	FLAMINI CARLOSIN	AMERICAN IMPORTERS	36.02	A
1	171904	2	30/11/94	731829000	PERNOS SEMITERMINADO	MUCCIOLO JORGE	MEPAR SA	83.96	A
1	172927	2	02/12/94	610910000	REMERA CUELLO RED.	HECTOR CORREA	STONE SRL	54.73	A
1	172927	2	02/12/94	610910000	REMERA DE ALGODON	HECTOR CORREA	STONE SRL	50.52	A
1	172927	2	02/12/94	610910000	REMERA CUELLO RED.	HECTOR CORREA	STONE SRL	50.52	A
1	172927	2	02/12/94	610910000	REMERA DE ALGODON	HECTOR CORREA	STONE SRL	41.55	A
1	172927	2	02/12/94	610910000	REMERA ALG.LABRADO	HECTOR CORREA	STONE SRL	27.84	A
1	172927	2	02/12/94	611241000	TRAJE BAÑO 2 PIEZAS	HECTOR CORREA	STONE SRL	18.92	A
1	172927	2	02/12/94	611241000	TRAJE BAÑO 2 PIEZAS	HECTOR CORREA	STONE SRL	18.92	A
1	172927	2	02/12/94	611241000	TRAJE BAÑO ENTERIZO	HECTOR CORREA	STONE SRL	9.84	A
1	172927	2	02/12/94	610910000	REMERA HILO ALGODON	HECTOR CORREA	STONE SRL	55.61	A
1	172927	2	02/12/94	611241000	MALLA ENT.P/MUJER	HECTOR CORREA	STONE SRL	20.42	A
1	172927	2	02/12/94	611241000	TRAJE BAÑO 1 PIEZA	HECTOR CORREA	STONE SRL	23.36	A
1	172927	2	02/12/94	610910000	REMERA ALG.UNISEX	HECTOR CORREA	STONE SRL	45.57	A
1	172927	2	02/12/94	611420000	BUZO DE ALGODON	HECTOR CORREA	STONE SRL	46.70	A
1	172927	2	02/12/94	611420000	BUZO UNISEX-JERSEY	HECTOR CORREA	STONE SRL	44.32	A
1	172927	2	02/12/94	620442000	VESTIDO DE BAMBULA	HECTOR CORREA	STONE SRL	35.73	A
1	172927	2	02/12/94	620442000	VESTIDO LARGO ALGOD.	HECTOR CORREA	STONE SRL	21.41	A
1	172927	2	02/12/94	610910000	REMERON LARGO	HECTOR CORREA	STONE SRL	56.99	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	172927	2	02/12/94	610910000	REMERAS DE ALGODON	HECTOR CORREA	STONE SRL	41.18	A
1	172927	2	02/12/94	610910000	REMERA HILO ALGODON	HECTOR CORREA	STONE SRL	64.94	A
1	172927	2	02/12/94	611241000	TRAJE BAÑO ENTERIZO	HECTOR CORREA	STONE SRL	24.31	A
1	172927	2	02/12/94	610910000	REMERA ALGODON RED.	HECTOR CORREA	STONE SRL	40.51	A
1	172927	2	02/12/94	610910000	REMERA ALGODON	HECTOR CORREA	STONE SRL	44.10	A
1	172927	2	02/12/94	611241000	TRAJE BAÑO 2 PIEZAS	HECTOR CORREA	STONE SRL	9.05	A
1	172927	2	02/12/94	610910000	REMERA CUELLO RED.	HECTOR CORREA	STONE SRL	43.73	A
1	178320	1	30/11/94	841850300	REFRIGERADOR	REQUELME EDUARDO	FRIGOTECNIA	25.73	D

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	316	4	17/01/94	850300900	LAMINADO PRESSPHAN	QUEIROLO JOAQUIN	MATERIALES SERV.IND.	36.68	C
12	316	4	17/01/94	850300900	LAMINADO PRESPHAN	QUEIROLO JOAQUIN	MATERIALES SERV.IND.	36.68	C
12	316	4	17/01/94	850300900	LAMINADO PRESSPHAN	QUEIROLO JOAQUIN	MATERIALES SERV.IND.	28.36	C
12	316	4	17/01/94	850300900	SOPORTE APAGACHISPAS	QUEIROLO JOAQUIN	MATERIALES SERV.IND.	12.63	C
12	316	4	17/01/94	854690900	AISLANTE ELECTRICO	QUEIROLO JOAQUIN	MATERIALES SERV.IND.	22.58	C
12	3449	8	15/06/94	850300900	LAMINADO PRESPHAN	QUEIROLO JOAQUIN	MATERIALES SERV.IND.	36.68	C
12	3449	8	15/06/94	850300900	LAMINADO PRESPHAN	QUEIROLO JOAQUIN	MATERIALES SERV.IND.	36.68	C
12	3710	7	29/06/94	850300900	LAMINADO PRESSPHAN	QUEIROLO JOAQUIN	MATERIALES SERV.IND.	36.68	C
12	3710	7	29/06/94	854690900	SPAGHETTI DE TELA	QUEIROLO JOAQUIN	MATERIALES SERV.IND.	22.22	C
12	3710	7	29/06/94	850300900	LAMINADO PRESSPHAN	QUEIROLO JOAQUIN	MATERIALES SERV.IND.	36.68	C
12	3710	7	29/06/94	854690900	SPAGHETTI DE TELA	QUEIROLO JOAQUIN	MATERIALES SERV.IND.	16.67	C
12	3710	7	29/06/94	850300900	LAMINADO PRESSPHAN	QUEIROLO JOAQUIN	MATERIALES SERV.IND.	36.38	C
12	3710	7	29/06/94	850300900	LAMINADO PRESSPHAN	QUEIROLO JOAQUIN	MATERIALES SERV.IND.	36.38	C
12	4962	3	31/08/94	854690900	AISLANTE ELECTRICO	QUEIROLO JOAQUIN	MATERIALES SERV.IND.	22.58	C
12	5275	3	15/09/94	850300900	LAMINADO PRESPHAN	QUEIROLO JOAQUIN	MAT. Y SERV.INDUSTR.	28.36	C
12	5275	3	15/09/94	854690900	MYLAR DE 0.125MM	QUEIROLO JOAQUIN	MATERIALES SERV.IND.	22.58	C
12	5275	3	15/09/94	850300900	LAMINADO PRESPHAN	QUEIROLO JOAQUIN	MATERIALES SERV.IND.	28.36	C
12	5275	3	15/09/94	854690900	MYLAR DE 0.250MM	QUEIROLO JOAQUIN	MATERIALES SERV.IND.	22.58	C
12	5275	3	15/09/94	854690900	MYLAR DE 0.190MM	QUEIROLO JOAQUIN	MATERIALES SERV.IND.	22.58	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
47	2987	6	22/08/94	30749000	CALAMAR ENTERO CONG.	ALFIERI VICTOR	DONGAH ARGENTINA	25.00	A
47	2987	6	22/08/94	30749000	CALAMAR ENTERO CONG.	ALFIERI VICTOR	DONGAH ARGENTINA	30.37	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	176	1	26/04/94	611090000	CARDIGAN	PANTIN VICTOR	NABIS NAIR DEVITO	32.20	A
48	176	1	26/04/94	611010000	SUETER ROMBO	PANTIN VICTOR	NABIS NAIR DEVITO	22.22	A
48	176	1	26/04/94	611010000	CARDIGAN	PANTIN VICTOR	NABIS NAIR DEVITO	32.20	A
48	176	1	26/04/94	611030000	SUETER CUELLO RED.	PANTIN VICTOR	NABIS NAIR DEVITO	75.61	A
48	176	1	26/04/94	611010000	SUETER C/TRENZAS	PANTIN VICTOR	NABIS NAIR DEVITO	51.61	A
48	176	1	26/04/94	611010000	SUETER C/CRUZ GUARDA	PANTIN VICTOR	NABIS NAIR DEVITO	46.97	A
48	176	1	26/04/94	610421000	CONJUNTO LANA	PANTIN VICTOR	NABIS NAIR DEVITO	53.49	A
48	176	1	26/04/94	611490000	POLERA TRENZA	PANTIN VICTOR	NABIS NAIR DEVITO	37.50	A
48	176	1	26/04/94	610441000	VESTIDO	PANTIN VICTOR	NABIS NAIR DEVITO	37.50	A
48	176	1	26/04/94	610690000	POLLERA PLIZADA	PANTIN VICTOR	NABIS NAIR DEVITO	26.83	A
48	176	1	26/04/94	610690000	CASACA TRENZA	PANTIN VICTOR	NABIS NAIR DEVITO	36.51	A
48	176	1	26/04/94	610690000	CASACA ROMBO	PANTIN VICTOR	NABIS NAIR DEVITO	14.29	A
48	176	1	26/04/94	610690000	CASACA ROMBO	PANTIN VICTOR	NABIS NAIR DEVITO	23.91	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
67	2297	2	27/10/94	731210900	CABLE DE ACERO 32MM	CHASCO ENRIQUE	EMP.PESQUERA PATAG.	43.27	B

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 24/5 Nº 1519 v. 24/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 03/05/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	113612	8	03/06/94	871639900	EQ. FRIGORIFICO	CASAL	CASAL	181.00	1
1	185447	5	13/09/94	870323000	AUTOS	GHISALBETI	RAFAEL	15.00	1
1	204266	2	11/10/94	870324000	AUTOS	INES PEPE	DI GIACOMO	100.00	1
1	205543	3	13/10/94	870332000	AUTOS	CAPEL	RECA	40.00	1
1	207274	7	22/12/93	870422000	CAMION	COCA	ALE HECTOR	20.00	1
1	213004	4	24/10/94	841370100	BOMBA CENTRIFUGA	PASCUAL	HIDROAL	20.00	1
1	231241	7	22/11/94	870323000	AUTOS	DIYORIO	PEREZ	18.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	130856	6	03/11/94	871140000	MOTOS	LAVIN	FARANNA	62.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	301	4	19/07/94	870431000	AUTOS	ALVAREZ	MARTINEZ	12.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	11290	4	24/08/94	870323000	AUTOS	FORMENTO	FORMENTO	12.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	7868	5	20/05/94	842951200	PALA CARGADORA	DAVILA	DELFER	45.00	1
38	15829	1	21/10/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BATALLA	40.00	1
38	17653	2	24/11/94	841451000	VENTILADORES	LOPEZ	SEBER	118.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
45	1360	6	22/11/94	870421000	CHASIS	ARAMBURU	ARAMBURU	21.50	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	3644	5	13/10/94	847010000	CALCULADORAS	SOSA	BASABILBASO	20.00	1
52	4298	7	23/11/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	40.00	1
52	4350	8	02/12/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	40.00	1
52	4468	6	02/12/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	14.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
66	21	2	14/12/94	870332000	AUTOS	DE ABAJO	GEMINIS	42.00	1
66	22	9	14/12/94	870332000	AUTOS	DE ABAJO	GEMINIS	42.00	1
66	23	6	14/12/94	870332000	AUTOS	DE ABAJO	GEMINIS	42.00	1
66	24	3	14/12/94	870332000	AUTOS	DE ABAJO	GEMINIS	57.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 24/5 Nº 1541 v. 24/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 04/05/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	58029	2	07/03/94	870323000	AUTOS	TALAMO	ROMOLI	18.00	1
1	151980	2	28/07/94	870332000	AUTOS	RUGERO	ALBA Y OMEGA	24.00	1
1	194400	6	26/09/94	870332000	AUTOS	REPETTO	ACOSTA	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
20	234	0	01/07/94	870322000	AUTOS	ZANKEL	PARQUE AUT.	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	17736	8	25/11/94	870421000	AUTOS	DACA	MASRALA	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	1074	2	10/04/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1
52	1207	6	21/04/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1
52	2395	7	20/07/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	21.00	1
52	3707	3	18/10/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	26.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	121387	9	30/09/94	871150000	MOTOS	RODRIGUEZ	LIAL	59.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 24/5 Nº 1542 v. 24/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 08/05/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	159601	6	03/11/94	50400000	TRIPAS EQUINAS SALAD	DAPIA	INFRIBIA SA	31.25	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	2314	5	28/07/94	20810000	LIEBRE CONG.(850 G)	DAPIA	INFRIBIA SA	5.71	A
37	2314	5	28/07/94	20810000	LIEBRE CONG.(550 G)	DAPIA	INFRIBIA SA	7.04	A
37	2314	5	28/07/94	20810000	LIEBRE CONG.(660 G)	DAPIA	INFRIBIA SA	7.04	A
37	2314	5	28/07/94	20810000	LIEBRE CONG.(550 G)	DAPIA	INFRIBIA SA	22.35	A
37	2314	5	28/07/94	20810000	LIEBRE CONG.(550 G)	DAPIA	INFRIBIA SA	23.26	A
37	2314	5	28/07/94	20810000	LIEBRE CONG.(500 G)	DAPIA	INFRIBIA SA	9.59	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
40	862	6	03/12/93	30379000	MERO ENTERO	GARMENDIA	SUR ESTE ARGEN SA.	65.22	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAGADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTAC ACOMPAGADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 24/5 Nº 1543 v. 24/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 09/05/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	1545	1	16/03/94	110100000	HARINA X 50	BRITO	DEL NORTE	13.04	E
12	4465	9	08/08/94	100400900	AVENA X 50	LYNCH	LYNCH	3.70	E
12	5203	6	13/09/94	100400900	AVENA X 50	LYNCH	MANFREDI	15.38	E
12	6925	0	23/11/94	100630900	ARROZ X 30	QUEIROLO	CELAURO	37.50	E
12	7342	0	12/12/94	100590000	MAIZ PISINGALLO X 60	PEREIRA	MELBAREJO	46.34	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
15	523	9	17/08/94	100630900	ARROZ X 60	TERZOLO	COOP. SARMIENTO	5.00	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	2121	2	30/05/94	71339000	POROTO NEGRO x50	ECHEVERRIA	LATINCENTER	3.50	E
29	2969	8	14/07/94	100830900	MIJO X 50	SPALLANZARI	OLIGUAZU	38.75	E
29	3081	4	20/07/94	100830900	ALPISTE X 50	SPALLANZANI	OLIGUAZU	6.00	E
29	3155	8	25/07/94	100820900	MIJO X 50	SPALLANZANI	OLIGUAZU	47.82	E
29	3376	9	05/08/94	100820900	MIJO X 50	SPALLANZANI	OLIGUAZU	47.82	E
29	3437	3	09/08/94	100830900	ALPISTE X 50	SPALLANZANI	OLIGUAZU	23.63	E
29	3666	7	22/08/94	100830900	ALPISTE X 50	SPALLANZANI	OLIGUAZU	16.00	E
29	3687	4	22/08/94	100830900	ALPISTE X 50	SPALLANZANI	OLIGUAZU	16.00	E
29	4299	6	15/09/94	100830900	ALPISTE X 50	ECHEVERRIA	CEREALZAGA	23.21	E
29	4467	1	22/09/94	100830900	ALPISTE X 60	ECHEVERRIA	LATINCENTER	1.16	E
29	4891	8	13/10/94	100820900	MIJO X 25	SPALLANZANI	SURAGRO	8.69	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
34	23	8	10/01/95	10011090	TRIGO PAN GRANEL	BURGOS	CALDERARI	18.75	E
34	125	5	10/02/95	10011090	TRIGO GRANEL	BURGOS	CALDERARI	16.87	E
34	926	3	22/12/94	100110900	TRIGO PAN GRANEL	BURGOS	CALDERARI	13.75	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
41	187	8	28/10/94	110100000	HARINA x 50	ARUS	SAGEMULLER	2.38	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	136	6	06/01/95	7131090	ARVEJAS X 60	SCHIUMA	ZURIANI	12.50	E
42	1169	5	31/01/95	15091000	ACEITE OLIVA X 200	DI DOMENICO	NUCLEX	6.12	E
42	11584	4	15/12/94	100630900	ARROZ X 50	JOULIA	ALA	1.10	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
82	12	3	17/01/95	121490000	ALFALFA x 25	BENITEZ	BRAVI	50.00	A
82	21	5	23/01/95	121490000	ALFALFA x 25	BENITEZ	BRAVI	61.53	A
82	322	8	14/11/94	121490000	ALFALFA X 25	BENITEZ	BRAVI	45.45	A
82	350	1	29/11/94	121490000	ALFALFA x 25	BENITEZ	BRAVI	44.44	A
82	355	6	05/12/94	121490000	ALFALFA X 25	BENITEZ	BRAVI	45.45	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
53	334	1	03/05/95	110100000	HARINA x 50	FLORES	MOLIN SUDAM	14.58	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
54	769	2	29/11/94	71340000	LENTEJAS	BENITEZ	OJEDA	46.66	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	1972	4	24/06/93	70310000	CEBOLLA X 25	ORDENAVIA	NEOBRAS	15.66	A
1	51025	0	04/01/95	7032090	AJO X 10	ALVAREZ	MELDI	27.45	A
1	51113	0	04/01/95	7032090	AJO X 10	CARBONELL	STA CLARA	25.71	A
1	172470	3	01/12/94	100630900	ARROZ X 50	ELENA	MOL.RIO DE LA PLATA	9.30	E
1	172489	5	01/12/94	70320000	AJO X 10	CARBONELL	BACHELOR	7.14	A
1	194476	4	28/12/94	110100000	HARINA X 50	ATKINSON	EXIN	37.50	E

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTA ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 24/5 Nº 1544 v. 24/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 10/05/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	53971	5	12/01/95	32011000	EXTRACTO QUEBRACHO	VACCARI	INDUNOR	5.01	A
1	81355	7	17/03/95	29051220	ALCOHOL ISOPROPILICO	DIAZ SOLA	CARBOCLOR	77.60	A
1	81355	7	17/03/95	29051220	METIL ETIL CETONA	DIAZ SOLA	CARBOCLOR	70.90	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	43	1	17/01/95	284491000	CARBURO DE CALCIO	HERRERO FELIX	ELECTRONET. ANDINA	21.05	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	153	6	10/01/95	28491000	CARBURO DE CALCIO	MENDIETA ROSARIO	ELECTRONET. ANDINA	12.00	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 24/5 Nº 1545 v. 24/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a la firma importadora exportadora OMEGA S.A. (REG. Nº 9.712.533) que en el Expediente Nº 400.000/94 con fecha 22 de noviembre de 1994, se ha dispuesto lo siguiente: VISTO, que la firma importadora no ha cumplido con la intimación que se le cursara, (ver Fs. 4/5 vta.), en los términos de la Resolución ANA Nº 3079/93 punto 1.3.3.2, por la División Sumarios y Procedimientos, Sección Impugnaciones, con el objeto de que constituya garantía por el monto cuestionado en orden al procedimiento iniciado en los términos del art. 1053 y concordantes del C.A. Despacho de Importación Nº 199.643-1/93; Dispónese la apertura de sumario en los términos del art. 103 del Código Aduanero. Atento a las constancias de autos, CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, por el término de 10 días a la importadora - exportadora OMEGA S.A. (Reg. Nº 9.712.533), con domicilio constituido en la calle Tucumán Nº 706 de San Juan a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviera en su poder, o en su defecto la individualizare, todo ello en los términos del art. mencionado bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele no haber cumplido con su obligación de garantizar en los términos de la Resolución ANA Nº 3079/93 punto 1.3.3.2, encuadrándose su conducta en el art. 994 incs. B y C del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Por consiguiente, atento a que la sumariada tiene su domicilio especial registrado en la calle Tucumán Nº 706 de San Juan, éste será considerado como domicilio constituido al solo efecto de practicar la primera notificación advirtiéndose que debe constituirlo en la forma prescripta por el art. 1001 dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 1004 del C.A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del ordenamiento legal citado, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 106 del citado código. Notifíquese. — Fdo.: Lic. GUSTAVO A. PARINO, Administrador Nacional de Aduanas. Azopardo 350, Planta Baja. División Sumarios y Procedimientos. Sección Sumarial.

e. 24/5 Nº 1546 v. 24/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber a JOSE LUIS SANCHEZ, que en el Expediente Nº 601.813/93, ha recaído la siguiente RESOLUCION ANCO Nº 1212/94, cuya parte pertinente dice así:

Buenos Aires, 26 de octubre de 1994. VISTO ... y CONSIDERANDO... RESUELVE:

ART. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en el presente sumario en los términos del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero, en orden al ilícito previsto por el art. 863 y ccs. del citado texto legal y respecto de JOSE LUIS SANCHEZ.

ART. 2º: PASEN las actuaciones a la SECRETARIA DE ACTUACION Nº 2, a fin de que tomen intervención en las mismas para el juzgamiento de las presuntas infracciones al art. 947 y 985/6/7 del Código Aduanero.

ART. 3º: REGISTRESE. Hecho, notifíquese. Cumplido, pasen los presentes a la SECRETARIA DE ACTUACION Nº 2 a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 2º de la presente. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Dpto. Contencioso.

e. 24/5 Nº 1547 v. 24/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber que en el Expediente Nº 602.689/94, se ha dictado providencia de fecha 8 de marzo de 1995, cuya parte pertinente dice: ... "...publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día a los fines de emplazar a presentarse ante esta Instancia dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación, a todos aquellos que se consideren con derecho sobre la mercadería que fuera secuestrada en fecha 1 de Junio de 1994, en el Aeroparque Jorge Newbery, consistente: CINCUENTA Y SIETE CARTONES DE CIGARRILLOS DE DIEZ ATADOS, DOCE MARCA MORE, CUATRO ROTHMAN, OCHO YES SAINT LAURENT, UNO CAMEL, CINCO WINSTON, OCHO MARLBORO, CUATRO CHESTERFIELD, CUATRO CAPRI, DOS MARCA 555 Y NUEVE MARCA KENT, bajo apercibimiento de imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 417 y c.c. del Código Aduanero. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe del Departamento Contencioso.

e. 24/5 Nº 1548 v. 24/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber que en el Expediente Nº 602.674/94, se ha dictado providencia de fecha 8 de marzo de 1995, cuya parte pertinente dice: ... "...publíquese Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día a los fines de emplazar a presentarse ante esta Instancia dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación, a todos aquellos que se consideren con derecho sobre la mercadería que fuera secuestrada en fecha 1 de Junio de 1994, en el Aeroparque Jorge Newbery, consistente: CUATRO CARTONES DE DIEZ UNIDADES POR VEINTE CIGARRILLOS, marca YES SAINT LAURENT, ORIGEN EXTRANJERO, bajo apercibimiento de imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 417 y c.c. del Código Aduanero. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe del Departamento Contencioso.

e. 24/5 Nº 1549 v. 24/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber que en el Expediente Nº 602.693/94, se ha dictado providencia de fecha 8 de marzo de 1995, cuya parte prominente dice: ... "...publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día a los fines de emplazar a presentarse ante esta Instancia dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación, a todos aquellos que se consideren con derecho sobre la mercadería que fuera secuestrada en fecha 1 de junio de 1994, en el Aeroparque Jorge Newbery, consistente: VEINTE PANTALONES DE JEAN: ONCE MARCA MOTOR OIL Y NUEVE MARCA CHARRO, de origen extranjero, bajo apercibimiento de imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 417 y cc. del Código Aduanero. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe del Departamento Contencioso.

e. 24/5 Nº 1550 v. 24/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a DOMINGA ZAMBRANA BUSTAMANTE (DNI Nº 92.569.272), BENEDICTA ARANDA DE DIAZ (DNI Nº 6.279.853), EUGENIO CAYO (CI Nº 528.732), MIGUEL ANGEL ORTEGA (DNI Nº 21.939.592), DELIA CASTAÑO (DNI Nº 2.421.467), MARCELINA CLAROS COCCIO (INDOCUMENTADA), LOURDES LAURA MAMANI (DNI Nº 18.753.963), OSCAR JAIME CRUZ (DNI Nº 21.615.146) y a NESTOR MARCELO CRUZ (DNI Nº 21.466.908), que en el Expediente Nº 602.148/92, se ha dictado la Resolución Anco Nº 1449/93, de fecha 21 de octubre de 1993, cuya parte pertinente dice: ... "RESUELVO: Artículo 1º: SOBRESEER parcial y definitivamente a ...DELIA CASTAÑO, ...DOMINGA ZAMBRANA BUSTAMANTE, ...BENEDICTA ARANDA DE DIAZ, ...EUGENIO CAYO, ...MIGUEL ANGEL ORTEGA, ...LOURDES LAURA MAMANI, ...OSCAR JAIME CRUZ, ...MARCELINO CLAROS COCCIO, ...NESTOR MARCELO CRUZ, de las infracciones a los artículos 986 y 987 del C.A., con relación a la mercadería comprendida en el Acta-Lote Nº 1115/92, en los términos del artículo 1098, inciso b) del C.A. y cuya devolución se ordena ... NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe del Departamento Contencioso.

e. 24/5 Nº 1551 v. 24/5/95

ADUANA DE SAN JAVIER

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito a los arts. de mención del Código *Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía*. Deberá constituir Domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Se detalla MONTO MINIMO DE LA MULTA (siendo de aplicación en las infracciones los arts. (930/932 C.A.) y DERECHOS. — Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int) Aduana San Javier, sita en Avda. 25 de Mayo Nº 76 - San Javier Misiones.

SUMARIO S.C. Nº	INTERESADO	INF./DEL ARTICULO	MULTA MINIMA	DERECHOS
028/94	ANTONIO F. PALACIOS	987	$ 1.897,79.-	$ 834,95.-
161/93	JULIA CARDOZO DE NAVARRO	985	$ 1.229,82.-	$ 660,66.-

e. 24/5 Nº 1552 v. 24/5/95

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto legal. — Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-1501-91	MIGUEL ANGEL VELARDEZ	985	249.80
SC-1503-91	MARIA ELSA SALGUERO	985	105.00
SC-1514-91	DANIEL ROY	985	157.00
SC-1524-91	ENRIQUE RICARDO RASJIDO	987	291.00
SC-1526-91	FRANCISCA QUISPE	985	52.00
SC-1530-91	LUIS DANIEL ROIG	985	157.00
SC-1533-91	ILDA GLORIA SOSA	987	100.00
SC-1540-91	CARLOS P. SORIA	985	126.00
SC-1541-91	DAISY SORAIDE	985	130.00
SC-1542-91	RAMONA ALARCON	985	130.00
SC-1544-91	VICTOR H. ROBLES	985	157.00
SC-1546-91	ANTONIO A. ZEHID	985	157.00
SC-1547-91	JUAN C. MORENO	985	157.00
SC-1557-91	ESTANISLAO CONDORI MAMANI	978	57.14
SC-1558-91	JUSTO RUFINO TERRAZAS	947	0.00
SC-1559-91	RUBEN RAUL RUPPEL WOLF	947	0.00
SC-1565-91	SONIA SUSANA SARACHO	986	410.00
SC-1570-91	JUAN WELLINGTON LAZARTE BRITO	985	170.00
SC-1576-91	WALTER ESTEBAN RIOS	987	865.00
SC-1577-91	JOSE SAIED	987	202.00
SC-1579-91	MARIO ALBERTO BARRIONUEVO	987	198.00
SC-1583-91	MARIA CRISTINA ALARCON	947	0.00
SC-1590-91	ANGEL MARIO OCAMPO	947	0.00
SC-1593-91	DAVID ROJAS GUTIERREZ	947	0.00
SC-1599-91	ANTONIO VEGA	987	323.00
SC-1601-91	ROBERTO CABA	987	435.00
SC-1602-91	MANUEL FIGUEROA CASTILLO	947	0.00
SC-1603-91	AMALIA CASTRO	986	135.00
SC-1609-91	AIDE ARCE	947	0.00
SC-1611-91	ADOLFO ARCE AMARU	986	380.00
SC-1618-91	PEDRONA AGUIRRE	978	46.46
SC-1619-91	JOSE GERARDO LEMA	986	31.00
SC-1624-91	REIMUNDO VICENTE ARIAS	986	303.00
SC-1625-91	LUIS OLIVA SEVILLA	986	230.00
SC-1626-91	ELBA DEL VALLE BARRERA	986	98.00
SC-1627-91	ELADIO PURO LENCINA	947	0.00
SC-1634-91	MARIA ALFONZA CAMPOS	987	177.37
SC-1635-91	JOSE LUIS FERREYRA	987	135.44
SC-1636-91	ROSA CONTRASTATO	947	0.00
SC-1639-91	ANGELA LOZA	947	0.00
SC-1643-91	ESTELA GRACIELA MUÑOZ	947	0.00

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana de Pocitos.

e. 24/5 Nº 1553 v. 24/5/95

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a CLAUDIO ARISA, C. I. 3.362.181, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA17-94-444 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 Monto Mínimo de la Multa (Arts. 930/932 del C. A.) $ 2.630,35. Fdo. Dr. RAUL BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba.

Córdoba, 29 de noviembre de 1994. ADUANA DE CORDOBA, sita en la calle Buenos Aires Nº 150/160. Córdoba.

e. 24/5 Nº 1554 v. 24/5/95

—ACLARACION—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 433/95

En la edición del 15 de mayo de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Art. 3º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente, de la Sección Recaudación de la Agencia Nº 2 a la Agencia Nº 4.

DEBE DECIR: Art. 3º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente, de la Sección Recaudación de la Agencia Nº 2 a la Agencia Nº 41.

e. 24/5 Nº 1427 v. 24/5/95

—ACLARACION—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

En la edición del 15 de mayo de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:
JUFFRE ALBERTO 20-04514255-9 SEDE CORDOBA Nº 1

DEBE DECIR:
JUFFE ALBERTO 20-04514255-9 SEDE CORDOBA Nº 1

e. 24/5 Nº 1429 v. 24/5/95

—ACLARACION—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 436/95

En la edición del 17 de mayo de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 436/95

Bs. As., 11/5/95

VISTO las presentes actuaciones, y

DEBE DECIR: DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 436/95

Cont. Púb. D. Rubén Horacio GIMENEZ - S/finalización funciones en jurisdicción de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia

Bs. As., 11/05/95

VISTO las presentes actuaciones, y

e. 24/5 Nº 1459 v. 24/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 415/95

Designación de Reemplazantes de Jefaturas y prórrogas de Interinatos. S/Resolución Nº 1601/93.

Bs. As., 3/5/95

VISTO lo establecido en los artículos 13 y 14 del Laudo Nº 15/91, que norman sobre los Reemplazos Transitorios e Interinatos en cargos de Jefatura de Unidad de Estructura o Equipos de Fiscalización Externa, de Auditoría Fiscal, de Auditoría o de Auditoría de Fiscalización, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1601 del 16 de noviembre de 1993 se ha delegado en las Direcciones la facultad y obligación de notificar a los interesados los vencimientos de los interinatos y de las prórrogas de los mismos, cuando éstos se produjeren.

Que las disposiciones de dicha resolución no alcanzan a las Jefaturas que deben ejercer las funciones de Juez Administrativo.

Que por tal motivo, corresponde dictar un acto que incluya a aquellas Jefaturas de Unidades de Estructura que deben desempeñar la función jurisdiccional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE

Artículo 1º — Decláranse prorrogados por el término de seis (6) meses los interinatos de Jefaturas de Unidades de Estructura, que deben ejercer las funciones de Juez Administrativo, que se mencionan en planilla anexa al presente artículo, cuyos vencimientos se hubieran operado o se operaren en las fechas que en cada caso se indica con encuadre en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 14 del Laudo Nº 15/91.

Art. 2º — Los Jefes Interinos de las Unidades de Estructura, que deben ejercer las funciones de Juez Administrativo, que se mencionan en planilla anexa al presente artículo, cuyos interinatos hubieran sido prorrogados conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14 del Laudo Nº 15/91, continuarán actuando en sus respectivas dependencias, en el carácter de Primer Reemplazante de la Jefatura de las mismas, a partir de la fecha que en cada caso se indica, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Laudo citado.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

Planilla Anexa al artículo 1º de la Resolución Nº 415/95

NOMBRE Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	A PARTIR DE LA FECHA
	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL	
Cont. Púb. Mario Rubens SILVA (Legajo Nº 26.720/82)	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA DE APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL Nº 2	26/5/95
	REGION Nº 3	
Cont Púb. Agustín Jorge MENENDEZ (Legajo Nº 12.675/39)	REGION Nº 3	7/6/95
	REGION Nº 6	
Cont. Púb. Mónica María Mercedes BERITICH (Legajo Nº 21.868/78)	DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"	2/5/95
Cont. Púb. Gladys Mabel BERTOGLIO (Legajo Nº 28.317/30)	AGENCIA Nº 64	2/5/95
	REGION Nº 8	
Cont. Púb. Luis Alberto SAMPEDRO (Legajo Nº 21.983/58)	REGION Nº 8	2/5/95
Cont. Púb. Carlos Alberto PANZUTO (Legajo Nº 26.444/12)	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 18	2/5/95
Cont. Púb. Marcelo Diego LABAT (Legajo Nº 28.117/03)	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 18 "A"	2/5/95
Cont. Púb. Marcos KAMIN (Legajo Nº 28.723/45)	DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 8	2/5/95
Abog. Irma Haydée TAVERNA (Legajo Nº 25.650/90)	DIVISION JURIDICA "H"	2/5/95

Planilla Anexa al artículo 2º de la Resolución Nº 415/95

	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL	
Abog. Rubén Javier DE MATIAS (Legajo Nº 31.941/91)	DEPARTAMENTO LEGAL	28/6/95
	REGION MENDOZA	
Cont. Púb. Bartolomé Eliseo SILVA (Legajo Nº 32.885/83)	DISTRITO GENERAL ALVEAR	17/5/95
	REGION JUNIN	
Cont. Púb. Sara Elena LEGUIZAMON (Legajo Nº 28.753/77)	AGENCIA SANTA ROSA	28/5/95
	REGION MAR DEL PLATA	
Cont. Púb. Jorge Nicolás TORTEROLA (Legajo Nº 24.295/44)	AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2	2/6/95
	REGION NEUQUEN	
Abog. Jorge Mario DE LA TORRE (Legajo Nº 24.734/12)	DIVISION JURIDICA	2/6/95
Cont. Púb. Marta Gloria BERTOLI de HERNANDEZ (*) (Legajo Nº 21.562/77)	DIVISION REVISION Y RECURSOS	2/6/95
Cont. Púb. Ana María ALONSO (Legajo Nº 22.323/36)	DIVISION FISCALIZACION INTERNA	2/6/95
	REGION Nº 2	
Abog. Silvia Beatriz FERNANDEZ de RODRIGUEZ (Legajo Nº 28.028/11)	AGENCIA QUILMES	12/5/95

(*) Primer Reemplazante de la Jefatura "en Comisión".

e. 24/5 Nº 1566 v. 24/5/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Resolución Nº 213/95

Bs. As., 18/5/95

VISTO el expediente Nº 390/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2017 del 27 de febrero de 1957 establece que el transporte de semilla de algodón destinada a la industria o a cualquier otra aplicación, debe realizarse acompañado de una guía de libre tránsito, la cual será otorgada por el organismo de aplicación bajo las condiciones que el mismo disponga.

Que es necesario contar con un formulario en donde figure la verificación de las condiciones sanitarias de la semilla de algodón que sale de las desmotadoras.

Que habiendo anteriores modelos de formularios que han sido utilizados a tal efecto, es necesario contar con un modelo actualizado que se adapte a la dinámica actual de las operaciones.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso c) y por el artículo 11, inciso c) e i) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ARGENTINO DE
SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el formulario de "GUIA DE TRANSITO PARA SEMILLA DE ALGODON" (C. 62) y su correspondiente Contenido de Información, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Anúlanse todos los modelos existentes que hasta la fecha cumplían con esta finalidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS LEHMACHER, a/c. de la Presidencia del Inst. Arg. de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV).



Serie: A Nº

GUIA DE TRANSITO PARA SEMILLA DE ALGODON
Decreto Nº 2017/57

Lugar y Fecha:

DESMOTADORA

Razón Social:
Domicilio
Localidad: Provincia: TE/FAX:

ORIGINAL (PARA EL COMPRADOR)

EMPRESA TRANSPORTISTA Y VEHICULO

Empresa Transportista
Domicilio: TE/FAX:
Apellido y Nombre del Conductor: DNI
Camión Patente Nº: Acoplado Patente Nº:

DATOS DE LA CARGA TRANSPORTADA

Traslado a
Destino Semilla Siembra ☐ Industria ☐ Otros ☐

Cantidad Transportada
En Números: Kgrs.
En Letras: kilogramos

Presentación de la Carga: A Granel ☐ Cant. de Bolsas ☐

LA CARGA DEBE SER TRANSPORTADA TOTALMENTE ENCARPADA

Firma del Interesado

Firma Técnico IASCAV (*)

(*) El Técnico del IASCAV certifica que la semilla cumple con las condiciones exigidas por el Decto Nº 2017/57

IASCAV INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca

Serie: A Nº

ORIGINAL (PARA EL COMPRADOR)

GUIA DE TRANSITO PARA SEMILLA DE ALGODON
Decreto Nº 2017/57

Lugar y Fecha (1) ....

DESMOTADORA

Razón Social (2) ....
Domicilio (3) ....
Localidad (4) .... Provincia (5) .... TE/FAX (6)

EMPRESA TRANSPORTISTA Y VEHICULO

Empresa Transportista (7) ....
Domicilio (8) .... TE/FAX (9)
Apellido y Nombre del Conductor (10) .... DNI (11)
Camión Patente Nº (12) .... Acoplado Patente Nº (13) ....

DATOS DE LA CARGA TRANSPORTADA

Traslado a (14) ....
Destino Semilla (15) Siembra [ ] Industria [ ] Otros [ ]

Cantidad Transportada
En Números (16) .... Kgrs
En Letras (17) .... kilogramos

Presentación de la Carga: A Granel [(18)] Cant. de Bolsas [(19)]

LA CARGA DEBE SER TRANSPORTADA TOTALMENTE ENCARPADA

(20) ....
Firma del Interesado

(21) ....
Firma Técnico IASCAV (*)

(*) El Técnico del IASCAV certifica que la semilla cumple con las condiciones exigidas por el Dcto. Nº 2017/57

C 62

IASCAV	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja Nº 1 — ANALISTA ALD — FECHA: / /
NOMBRE:	GUIA DE TRANSITO PARA SEMILLA DE ALGODON	Código C. 62

OBJETIVOS:
- Informar cantidades transportadas, destino de la semilla y lugar de envío.

FORMA IRAM 3001 - SERIE A4 - 210 X 297 mm.		ORIGEN
VOLUMEN PROMEDIO	VOLUMEN MAXIMO	EMPRESA TRANSPORTISTA
FRECUENCIA		DESTINO
OBSERVACIONES		IASCAV
		ARCHIVO
		COMPRADOR - IASCAV

Papel: Obra primera alisado de 75 grs.
Impreso, de un lado en tinta negra.
Confeccionar en Original y dos copias.
Distribución: -Original, Comprador de la Mercadería
-Duplicado IASCAV-Delegación Agrícola
-Triplicado Empresa Desmotadora.
Numeración: Preimpresa, correlativa ascendente

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
1	LUGAR Y FECHA	Asentar la localidad y la fecha de confección del formulario.
2	RAZON SOCIAL	Asentar el nombre o razón social de la empresa desmotadora.
3	DOMICILIO	Indicar el domicilio comercial de la firma.
4	LOCALIDAD	Indicar la localidad del domicilio comercial de la firma.
5	PROVINCIA	Indicar la provincia de la localidad mencionada.
6	TE/FAX	Asentar el número telefónico o de fax, de la firma desmotadora.
7	EMPRESA TRANSPORTISTA	Indicar el nombre o razón social de la empresa transportista.
8	DOMICILIO	Asentar el domicilio comercial de la empresa transportista.
9	TE/FAX	Indicar el número telefónico o de fax del domicilio comercial.
10	APELLIDO Y NOMBRE DEL CONDUCTOR	Asentar el nombre y apellido del conductor del transporte.
11	DNI	Asentar el número del Documento Nacional de Identidad
12	CAMION PATENTE Nº	Asentar el número de patente del automotor.
13	ACOPLADO PATENTE Nº	Asentar el número de patente del acoplado, si lo tuviere.

IASCAV	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja Nº 2 — ANALISTA ALD — FECHA: / /
NOMBRE:	GUIA DE TRANSITO PARA SEMILLA DE ALGODON	Código C. 62

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
14	TRASLADO A	Indicar el domicilio de destino de la mercadería.
15	DESTINO SEMILLA	Indicar con una "X" en el casillero que corresponda (Siembra/Industria/Otros).
16	EN NUMEROS	Asentar, en números, el peso neto de la mercadería expresada en kilogramos.
17	EN LETRAS	Asentar, en letras, el peso neto de la mercadería
18	GRANEL	Indicar con una "X", cuando el modo de presentación es a granel.
19	CANT. DE BOLSAS	Indicar la cantidad de bolsas que comprende el envío, cuando la presentación de la mercadería es en esta modalidad.
20	FIRMA DEL INTERESADO	Asentar su firma el responsable de la mercadería, responsabilizándose de la veracidad de los datos declarados.
21	FIRMA TECNICO IASCAV	Asentar su firma y sello el técnico del IASCAV, responsabilizándose por la certificación de la información.

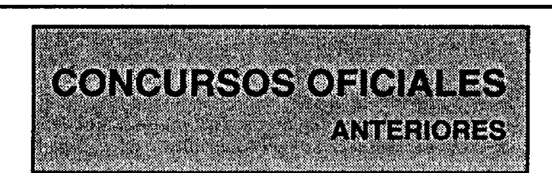
e. 24/5 Nº 1555 v. 24/5/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución número 790/95-INAC, se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificadda por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a la COOPERATIVA GENERAL SAN MARTIN DE OBREROS PORTUARIOS LIMITADA, matrícula 6019; con domicilio legal en la localidad de San Pedro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la entidad citada precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 —t.o. 1991).

e. 24/5 Nº 1556 v. 29/5/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

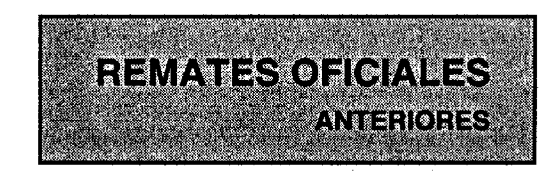
La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano llama a Concurso Público Internacional para la Precalificación de firmas o consorcios de ellas interesadas en proveer servicios de asistencia técnica para la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

El Pliego de Bases y Condiciones puede ser consultado y/o adquirido en esta Secretaría, Unidad de Coordinación del Programa BID, sita en San Martín 459 Piso 2º Oficina 252, Capital Federal, en el horario de 10 a 16 hs.

Valor del Pliego: $ 1.000 (pesos un mil).

Las presentaciones de acuerdo al Pliego deberán realizarse en la dirección antes mencionada, el día 21 de julio de 1995 hasta las 16 hs., día en que se procederá, ante Escribano Publico, a la apertura de los sobres para Precalificación presentados.

e. 22/5 Nº 1534 v. 1/6/95



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACIONES NROS.

14/1 — Av. 9 de Julio esq. Estomba - Tapalqué - Pcia. de Buenos Aires LOCAL COMERCIAL - **$ 136.881,50**

26/1 — Av. Altolaguirre 244/46 - Tapiales - Pcia. de Buenos Aires AUTOSERVICIO - **$ 477.460,50**

53/1 — Leandro N. Alem 447 y Paz 440 - Tandil - Pcia. de Buenos Aires SUPERMERCADO - **$ 1.279.901.-**

55/1 — R. P. Nro. 23 - Colonia 25 de Mayo - Dpto. Puelen - Pcia. de La Pampa, PLANTA FRIGORIFICA Y EMPAQUETADORA DE FRUTAS - **$ 2.292.000.-**

114/1 — Av. Rivadavia 9840/62, Escalada 54 UF 18 y UC LXXIV - XC Capital Federal - LOCAL COMERCIAL - **$ 3.571.733,50**

115/1 — San Pedrito 72/78/90/92 UF 10 y 37 a 67 - Capital Federal LOCAL COMERCIAL Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO - **$ 3.501.930.-**

116/1 — Dardo Rocha 194/200 esq. Zapiola 762 - UF 1 - Bernal - Pcia. de Buenos Aires - LOCAL COMERCIAL - **$ 378.057,50**

ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS EL 22-6-95 A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO. CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 22-6-95 A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO.

GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base estipulada a los bienes, en efectivo o cheque certificado. **FORMA DE PAGO:** Reserva de Compra 20 %, Comisión 1,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al Acto de Apertura. El 80 % restante del precio de Venta deberá abonarse en efectivo dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en el que se firmará el Boleto de Compra Venta. El I. V. A. será según las condiciones particulares de cada bien.

INFORMES: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel.: 322-7673/9267 - FAX 322-1694. En El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada, Av. La Plata 543, Tel.: 901-0200/1769, FAX: 901-1554/1741.

e. 23/5 Nº 1517 v. 24/5/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (e.l.)

SOMISA (e. l.) OFRECE EN

Venta con Base por Subasta Pública Nacional el Hotel Colonial ubicado en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

El Pliego de Bases y Condiciones para la venta puede ser consultado y/o adquirido en Sede SOMISA (e. l.) sita en Av. Belgrano 737, P. 2º, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 hs. y de 14 a 17 hs., todos los dias hábiles hasta el 13 de junio de 1995.

Valor del pliego: $ 1.000 (pesos un mil).

Las ofertas de acuerdo al Pliego deberán presentarse en la dirección de SOMISA (e. l.) antes indicada, el día 15 de junio de 1995 de 15:30 a 17 hs. A las 17:30 hs. del mismo día ante Escribano Público se procederá a la apertura de los sobre de ofertas presentadas.

e. 15/5 Nº 1436 v. 24/5/95

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Onganía y Gimenez S. A. - U. T. E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: tornos, cortadora Universal de perfiles y máqs. metalúrgicas y de carpintería varias, compresor de aire Catelo c/motor, de 75 cv, 2 equipos generadores aire caliente 225.000 cal/h., aprox. 5.500 tns. de rieles, aprox. 2.000 tns. de chatarra de hierro, aprox. 700 tns. de pares montados, aprox. 300 tns. de ruedas y llantas, aprox. 360 tns. de planchuelas de mts. 6,00 de largo, aprox. 13 tns. de ejes, aprox. 5 tns. de perfiles "TT" de mts. 12,00, cinta transportadora Michelloti, repuestos varios nuevos para locomotoras G. E., todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más I. V. A. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día martes 30 de mayo de 1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, mayo 15 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 23/5 Nº 14.211 v. 26/5/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SANYU S.R.L. (Inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con fecha 23/4/84 en la matrícula 16.349; con domicilio en la calle San Luis 2108, 1º piso "B", Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2341, Expediente Nº 28.376/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/5 Nº 1503 v. 29/5/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CARLOS ALFREDO ARES (L.E. Nº 7.778.231) y ENRIQUE ALFREDO JORGE TOVO (D.N.I. Nº 10.463.916) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2229, expte. Nº 28.569/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/5 Nº 1504 v. 29/5/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JULIO OMAR STELLA (C.I. Nº 10.425.622 P.F.) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2629, expte. Nº 34.034/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/5 Nº 1505 v. 29/5/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores PABLO A. CACERES MERLI y EDUARDO PINCEL DIAZ para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2339, expte. Nº 3612/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/5 Nº 1506 v. 29/5/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ALFREDO RAMON SEGOVIA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la convención colectiva de trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. 16 de mayo de 1995. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c. División Gestión Previsional.

e. 22/5 Nº 1511 v. 24/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los señores ANGEL MANUEL TORRES y NICEFORO RODOLFO CARRION, que con motivo del dictado de la Resolución Nº 1086 de fecha 23 de diciembre de 1993 recaída en el sumario administrativo Nº 69/85 (DS) y mediante la cual en su artículo 3º se declara la existencia de perjuicio fiscal en la suma de $ 2.789,67 (PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS), ha resuelto hacer cargo de dicho perjuicio a los ex-agentes ANGEL MANUEL TORRES (Leg. Nº 21.401/87) y

NICEFORO RODOLFO CARRION (Leg. Nº 4.224/39) por la suma de $ 1.394,84 y 1.394,83 respectivamente de acuerdo a lo expresado en el punto 4) por la Dirección de Asesoría Legal Administrativa en su nota Nº 235/85 (D. A. L. A.). — Cont. Púb. CARLOS ADOLFO ROZWADOWSKY, Director (Int.) Dirección de Contabilidad General y Finanzas.

e. 23/5 Nº 1529 v. 26/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 8/5/95

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	AGENCIA
PAVONE, YOLANDA TERESITA	27-17159925-9	SEDE CORDOBA Nº 2
DACC S. R. L.	30-62838368-1	SEDE CORDOBA Nº 2
TISSERA, RAMON ROLANDO	20-06370133-6	SEDE CORDOBA Nº 2
GONZALEZ, NORMA ISABEL	27-16744846-7	SEDE CORDOBA Nº 2
CORREA, RUBEN OSCAR	20-13154790-1	SEDE CORDOBA Nº 2

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba

e. 23/5 Nº 1530 v. 30/5/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a "CO-VI" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, MAT. 7842, con último domicilio en O'Higgins 3088, Capital Federal, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 474/95, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 24/MAR/1995. VISTO: el Expediente Nº 54.091/93 correspondiente a la entidad denominada "CO-VI", Cooperativa de Trabajo Limitada, Mat. 7842, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ...... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º.- Instruir sumario a la entidad denominada "CO-VI", COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Mat. 7842, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º.- A los efectos de dar cumplimiento con el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3º.- De forma. En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 166/95 que se transcribe en su parte pertinente: "//NOS AIRES, ABRIL 10 DE 1995. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 474/95, INAC, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta, según Providencia de la Gcia. de Contralor e Inspección Cooperativa Nº 729/954. 2º) Córrase, traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f), ap. 1 y 2, Ley 19.549). 3º) De forma. FDO: María Nélida Alegre. Instructora Sumariante. Asimismo se le hace saber de acuerdo a las normas procesales en vigor, que en el mismo término deberá constituir domicilio en legal forma, (arts. 19 y 22 Dec. 1759/72, t. o. 1991), bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. — Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 22/5 Nº 1532 v. 24/5/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución número 1274/94-INAC, se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a la COOPERATIVA "SUQUIA" DE VIVIENDA, CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.696; con domicilio legal en Departamento Capitán, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la entidad citada precedentemente. (artículo 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 —t. o. 1991—).

e. 22/5 Nº 1533 v. 24/5/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 17/5/95.

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

BALBUENA, Cristian Daniel
KIRKSCETHER , Erico Juan
NOGUERA, Miguel Angel
PEREZLINDO, Néstor Claudio

e. 22/5 Nº 1512 v. 24/5/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

GOMEZ LUISA ADELINA, L. C. 5.509.154, Presentarse a tomar conocimiento de la resol. 387/94 en el Ministerio de Salud y Acción Social (Dpto. de Personal) sito en Av. 9 de Julio 1925 6º piso, Cap. Fed. Queda usted debidamente notificada.

e. 23/5 Nº 1531 v. 26/5/95

SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00